



GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO. - Para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa **TJAEJ/OIC/RESP/03/2024**, instaurado en contra del servidor público, **N1-ELIMINADO 1** con nombramiento al momento de los hechos de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** y

RESULTANDO

ANTECEDENTES DEL CASO

1º. INVESTIGACIÓN. El Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco al que en lo sucesivo se hará referencia como: **la autoridad investigadora**; realizó la investigación motivada por la denuncia del **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE** a través de su Representante Legal, recibida en el Órgano Interno de Control con fecha 6 seis de enero del 2023 dos mil veintitrés, informó que el servidor público **N2-ELIMINADO 1**, con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** adscrito a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, la Autoridad investigadora mediante acuerdo de fecha **09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés**¹, inició el trámite del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/01/2023**, ordenando dar inicio a la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes, y con fecha **12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro** presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa², el cual se hará referencia en lo sucesivo como IPRA, donde determinó la existencia de responsabilidad **no grave** respecto del servidor público **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** en su carácter al momento de los hechos

¹ Visible a fojas 263 a 265 del expediente de investigación
² Visible a fojas 1,072 a 1,077 del expediente de investigación y foja 1079 del expediente de procedimiento de responsabilidad.



de **SECRETARIO DE SALA** adscrita a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. - - -**

2º INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante auto de fecha **13 trece de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro**³, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en su actuar como autoridad substanciadora y resolutoria, a lo que en lo sucesivo se hará referencia como: la autoridad substanciadora, **admitió** el IPRA emanado del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/01/2023**, para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público [REDACTED]. Asimismo, se ordenó correr traslado a las partes del IPRA, es decir, al servidor público presunta responsable, a la Autoridad Investigadora y al Tercero denunciante, del acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/01/2023**, y de las demás constancias que integran el expediente de responsabilidad **TJAEJ/OIC/RESP/03/2024.** -

3º EMPLAZAMIENTO. Con fecha **10 diez de febrero del 2025 dos mil veinticinco**, fue debidamente emplazado el servidor público [REDACTED] ⁴ corriendole traslado con las copias certificadas de lo actuado en el presente procedimiento, **NO ELIMINADO 1** de conformidad a la fracción I, del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de informar la falta administrativa que la Autoridad Investigadora, en su IPRA le imputó, de igual manera, se le comunicó las consecuencias legales, y administrativas en caso de que resultara fundado, así como las pruebas que la sustentan, a efecto de que estuvieran en aptitud de cumplir con lo señalado en el artículo 208 de la citada Ley General. --

4º AUDIENCIA INICIAL. - En cumplimiento a lo ordenado en autos, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento 208 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día **25 veinticinco de febrero del 2025 dos mil veinticinco**⁵, se inició la audiencia inicial ordenándose diferir con la asistencia del servidor

³ Visible a fojas 1,080 a 1,082 del expediente de responsabilidad.
⁴ Visible a fojas 1,085 y 1,086 del expediente de responsabilidad.
⁵ Visible a fojas 1,097 a 1,099 del expediente de responsabilidad.



público [redacted] y de la Autoridad Investigadora, a efecto que se le designara un Defensor de Oficio al Presunto Responsable.

El día **25 veinticinco de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**⁶, se reanudó la Audiencia Inicial con la inasistencia del presunto responsable, servidor público [redacted] aun cuando fue debidamente notificado, se levantó acta relativa a la reanudación de la audiencia inicial misma que se celebró, compareciendo en la audiencia la Licenciada Irina Ekaterina Solís Markoff como Defensora de Oficio del presunto responsable, a realizar manifestaciones; compareció también la Autoridad Investigadora y el Tercero Denunciante.

N7-ELIMINADO.1

5º ADMISIÓN DE DECLARACIONES Y PRUEBAS. Mediante auto de fecha **15 quince de octubre del 2025 dos mil veinticinco**⁷, se tuvieron por admitidas en su totalidad y desahogadas las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora tanto en el informe de presunta responsabilidad como en la audiencia inicial de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, y al Denunciante se le tuvo haciendo suyas los medios de convicción ofertadas por la autoridad investigadora.

N8-ELIMINADO

JALISCO
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

6º CIERRE DE PERIODO PROBATORIO Y APERTURA DE ALEGATOS. En el auto de fecha **15 quince de octubre del 2025 dos mil veinticinco**⁸, al no existir pruebas pendientes por desahogar, se cerró el periodo probatorio y se abrió el de alegatos por un término de **05 cinco días hábiles** a las partes, ello en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7º CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y RESERVA DE LAS ACTUACIONES. Mediante auto⁹ de fecha **13 trece de noviembre del 2025 dos mil veinticinco**, se ordenó cerrar el periodo de alegatos, ya que ninguna de las partes realizo manifestación alguna, y turnar los autos para la emisión de la

⁶ Visible a fojas 1,156 a 1,159 del expediente de responsabilidad.
⁷ Visible a fojas 1,169 a 1,171 del expediente de responsabilidad.
⁸ Visible a foja 1,171 del expediente de responsabilidad.
⁹ Visible a foja 1,192 y vuelta del expediente de responsabilidad.



resolución definitiva en los términos de la fracción X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Una vez narrados los antecedentes del caso, se procede a colmar el resto de los requisitos contemplados por el numeral 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta autoridad resolutora es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 109, fracción III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 10, primer y segundo párrafos, 75, 76, 111, 115, 202, fracción V, 203, 205, 207 y 208, fracción X, de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 15, fracción III, 35 bis, fracción I, quinto párrafo, 65, 106 fracción IV y 107 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, 3, párrafo 1, fracción II, 4, párrafo 2, 46, párrafo 2, fracción IV, 50 párrafo 1, 51, 52, párrafo 1, fracciones II y III de la *Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*, 3, párrafo 1 y 5, párrafo 4, de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, 85, 86, fracciones IV y XXI y 86 bis, fracción II, 86 quinquies, del *Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, así como del acuerdo número OIC/AG/004/22, el cual fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco" tomo CDVI, número 5, sección XII de fecha 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

A continuación, es menester precisar la naturaleza jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa. En este sentido, la función jurisdiccional constituye en la potestad del Estado para dirimir los conflictos de intereses que se suscitan entre los particulares, entre éstos y el Estado, o bien entre autoridades, con la finalidad de proteger el orden jurídico. Dicha función no es exclusiva de los órganos del Poder Judicial, pues también de la Administración Pública, o cualquier autoridad que resuelva una controversia jurídica entre partes, ejerce en ese acto una función jurisdiccional.

En el caso particular, el Tribunal de Justicia Administrativa, no obstante que se trata de un organismo público autónomo conforme a lo señalado en el artículo 65 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuenta con la potestad relativa a la función jurisdiccional, ya que sus atribuciones son las de dirimir las controversias



de carácter administrativo que se susciten entre la Administración Pública local, municipal y de los organismos descentralizados, así como aquellas que surjan entre dos o más entidades públicas, según se desprende del numeral antes citado:

«Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.»

(...))»

Ahora bien, la función jurisdiccional realizada por las autoridades no es ciento por ciento infalible, sino que su actividad puede en algún momento separarse del orden jurídico, dando lugar a la figura de la deficiente administración de justicia.

En este sentido, el autor Jesús Solchaga Loitegui en su obra *La responsabilidad del Estado por el funcionamiento anormal de la justicia*, Poder Judicial, Madrid, 1983, página 2580, define la deficiente administración de justicia como «...una serie de actos procedimentales que no necesariamente culminan en el dictado de una sentencia o una resolución judicial, pero que igualmente son susceptibles de producir daños a los administrados...» De acuerdo con dicha conceptualización, la deficiente administración de justicia abarca toda actividad residual realizada no sólo por jueces, sino también por quienes auxilian o colaboran de algún modo con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por su parte, Santiago Saravia Farías, en su ensayo *Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia* contenido en el libro *Estudios sobre la responsabilidad del Estado en Argentina, Colombia y México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, página 291, señala que «A diferencia de lo que sucede en los casos de error judicial, para responsabilizar al Estado por deficiente administración de justicia, no es necesario obtener un pronunciamiento judicial previo que declare el error, de ahí que el obstáculo de la cosa juzgada no se presente en estos supuestos.» y añade «...la responsabilidad puede ser originada no sólo por la actividad de los jueces, sino que incluye también los



daños producidos por los funcionarios, empleados y auxiliares de justicia que causan un perjuicio.»

En consecuencia, la deficiente administración de justicia presenta diversas notas distintivas, entre las que destacan:

- I.- Surge de actos procedimentales que no necesariamente culminan en el dictado de una decisión jurisdiccional;
- II.- Los sujetos activos son Jueces, Magistrados, funcionarios, empleados y auxiliares de justicia;
- III.- Este funcionamiento anormal o deficiente causa un daño en los administrados; y
- IV.- Para su verificación no se requiere obtener un pronunciamiento judicial previo que declare el error.

Ahora bien, el sistema jurídico vigente en México, instituye dos vías para revisar la función jurisdiccional, la procesal y la administrativa. La primera tiene como finalidad corregir un posible error jurídico cometido por el juzgador, permitiendo la confirmación, modificación o revocación de la decisión cuestionada. En el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la Ley de Justicia Administrativa contempla los recursos de reclamación y apelación como mecanismos procesales para tal fin.

Por otro lado, la queja administrativa, tiene como finalidad sancionar al servidor público de conformidad a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyendo un medio de control disciplinario. Su objeto no es revisar o modificar los actos jurisdiccionales, sino garantizar la correcta conducción de la función pública, razón por la cual sus efectos se circunscriben al ámbito estrictamente administrativo.

En consecuencia, para determinar cuándo es procedente una denuncia en relación con una conducta propia de la función jurisdiccional, es preciso analizar que solamente puede ser materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando se revelan actos u omisiones de error, ineptitud, descuido o negligencia manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna irregularidad grave por



parte del servidor público que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, así como la vulneración de los principios que rigen la carrera judicial, que constituyen una garantía del derecho humano de impartición de justicia pronta o tutela judicial efectiva, a saber, la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En todo caso, el Órgano Interno de Control podrá analizar la correcta aplicación del derecho, sin que ello implique una vulneración contra la autonomía e independencia de los empleados jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, pues éstos conservan íntegras sus facultades de interpretación y libre decisión al emitir sus resoluciones.

Lo anterior se encuentra sustentado, al establecerse de manera implícita en el arábigo 48 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, al prever como falta administrativa no grave la realización de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

«Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

(...))»

En efecto, la función jurisdiccional del Estado constituye también un servicio público previsto por el constituyente como mecanismo institucional para la solución pacífica de los conflictos sociales y como alternativa a la autocomposición, al atribuir a los órganos jurisdiccionales la competencia para resolver, de manera imparcial y definitiva, los asuntos sometidos a su conocimiento. En consecuencia, si la actividad jurisdiccional participa de la naturaleza de servicio público, el comportamiento de los servidores públicos que desempeñan funciones en órganos con facultades jurisdiccionales debe igualmente sujetarse a los principios y directrices previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,



destacando en la especie, la directriz prevista en la fracción I del citado arábigo:

«Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

(...))

Lo anterior cobra aún mayor relevancia si se considera que la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 4, fracción I, establece expresamente que los servidores públicos son sujetos directos de dicha Ley, lo que implica que deben observar y ajustarse a las obligaciones y principios que ésta les impone. En consecuencia, resulta indispensable atender lo previsto en los artículos 90 y 92, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los cuales reconocen como servidores públicos a los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa y los sujetan a responsabilidad por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. Tales disposiciones refuerzan que la actuación de dichos servidores públicos no se encuentra exenta del control administrativo correspondiente, tratándose particularmente de conductas que vulneren los principios que rigen el servicio público:

«Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

(...))

«Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública; de igual manera, se sancionará en términos de la ley a los particulares por actos vinculados con faltas administrativas graves.»



«Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Titulares de los Órganos Internos de Control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...))

No pasa desapercibido para este Órgano Interno de Control lo dispuesto en el artículo 9, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades, el cual establece que, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos pertenecientes a los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan los poderes judiciales de los estados, así como sus consejos de la judicatura respectivos, numeral que no se considera aplicable al caso en concreto, toda vez que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco no pertenece al Poder Judicial del Estado, sino que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 65 primer párrafo le concede la calidad de organismo público autónomo, máxime si en materia de derecho administrativo sancionador no opera la analogía del tipo administrativo, de los sujetos responsables o de la aplicación de las normas complementarias a las que remiten las leyes en materia de responsabilidades administrativas:

«Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

(...)

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y



el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

(...))

«Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

(...))

Ahora bien, se robustece lo anteriormente señalado con la interpretación a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo 101 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que impone la obligación a la autoridad substanciadora o a la resolutora de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o imponer sanciones, cuando la actuación del servidor público en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones (diferencia razonable de interpretación jurídica), siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, por consiguiente y, se insiste, en una interpretación a contrario sensu, cuando la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, no se refiera a una diferencia razonable de interpretación jurídica y la conducta o abstención constituya una desviación a la legalidad, es factible iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, más aún imponer la sanción correspondiente.

«Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de



imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

(...))

SEGUNDO. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES. Se advierte del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que, las irregularidades que resultaron procedentes en virtud de la queja interpuesta por el **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, a través de su representante legal, resultan ser las siguientes:

I.- De la copia certificada de nombramiento expedido a favor del presunto responsable Fernando Rubén Briones Santiago, se desprende que era servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco con nombramientos¹⁰ de Secretario de Sala con adscripción a la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al momento de los Hechos

II.- De las copias certificadas de los autos de dicho juicio de nulidad VI-1771/2017 del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que obran en el expediente de investigación, se desprende que el servidor público es el Secretario de Sala que proyecta los autos del juicio de nulidad.

III.- Dentro del juicio de nulidad VI-1771/2017 del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se advierte que la parte demandante solicitó en dos ocasiones la fijación de fecha para el desahogo de la prueba testimonial. Dichas

¹⁰ Visible a fojas 758, 763 y 767 del del expediente de investigación.



promociones fueron acordadas con un retraso considerable: la primera, **362 TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS NATURALES** después de haber sido ofrecida, y la segunda, **161 CIENTO SESENTA Y UN DÍAS NATURALES** posteriores a su presentación. Asimismo, se observa que el H. Ayuntamiento de Zapotlán presentó dos promociones para señalar nuevo domicilio procesal. La primera de ellas fue acordada **333 TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS NATURALES** después de su presentación, mientras que la segunda fue proveída **141 CIENTO CUARENTA Y UN DÍAS NATURALES** después de haberse recibido. El 18 de agosto de 2021 se emitió el acuerdo mediante el cual se proveyeron las promociones antes referidas, correspondiendo la elaboración al servidor público [REDACTED] en su carácter de **SECRETARIO DE SALA** adscrito a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**.

IV.- Dentro del juicio de nulidad **VI-1771/2017** del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se desprende que el acuerdo correspondiente a la admisión de la contestación a la ampliación de la demanda por parte del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande se realizó **377 TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÍAS NATURALES** después de haber sido presentada. Asimismo, la promoción del H. Ayuntamiento de Zapotlán, mediante la cual señala un nuevo domicilio procesal y nombra autorizados, fue acordada **185 CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS NATURALES** después de su presentación. El día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós se emitió el acuerdo que proveyó las promociones antes mencionadas, correspondiendo su proyección al servidor público [REDACTED] en su carácter de **SECRETARIO DE SALA**, adscrito a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**.

V.- Dentro del juicio de nulidad **VI-1771/2017** del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se desprende que el acuerdo correspondiente a la promoción mediante la cual diversas autoridades de Zapotlán El Grande realizaron la contestación a la ampliación de la demanda, se realizó **123 CIENTO VEINTITRES DÍAS NATURALES** después de haber sido presentada. El día 3 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés se emitió el acuerdo que proveyó dicha promoción, siendo el servidor público [REDACTED] en su carácter de **SECRETARIO**



N10-ELIMINADO



DE SALA adscrito a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** el que proyectó el acuerdo.

La Infracción que se imputa conforme a la resolución de Calificación de Falta Administrativa de fecha 3 tres de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, visible a fojas de la 1,072 un mil setenta y dos a la 1,077 un mil setenta y siete del expediente de investigación **TJA EJ/OIC/QD/01/2023**, se determinó la presunta responsabilidad del servidor público [REDACTED] con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, así como la existencia de actos que el artículo 48 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco señala como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** y que consiste en lo siguiente:

Como se advierte, el precepto legal mencionado constituye una norma, que contiene una pluralidad de hipótesis pues impone a los servidores públicos las obligaciones siguientes:

- Abstenerse de cualquier acto que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

La Autoridad Investigadora se avocará al estudio de la fracción VIII del artículo 48 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, por lo que ve a la segunda de las hipótesis contenidas en la norma en mención, relativa a abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público concluyendo que:

- a) **EL PRESUNTO RESPONSABLE ERA SERVIDOR PÚBLICO.** - Lo que se concluye dado que el denunciado [REDACTED] era servidor público con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** al momento de los hechos.



b) **EXISTA UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO.** - Lo que concluyo que el servidor público [] fue omiso en proyectar en tiempo los acuerdos que debieron proveer las promociones presentadas por el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

El primer acuerdo se realizó con fecha 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno, correspondiente a cuatro promociones: la primera, **362 TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS NATURALES** después de su presentación; la segunda, **161 CIENTO SESENTA Y UN DÍAS NATURALES** después de su presentación; la tercera, **333 TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS NATURALES**; la cuarta, **141 CIENTO CUARENTA Y UN DÍAS NATURALES** después de su presentación. Asimismo, el acuerdo con fecha 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós, correspondiente a dos promociones: la primera, **377 TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÍAS NATURALES** después de haberse presentado, y la segunda, **185 CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS NATURALES** después de su presentación; por último, el acuerdo con fecha de 3 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se emitió **123 CIENTO VEINTITRÉS DÍAS NATURALES** después de su presentación. Con ello, se incumplió lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa.

La Autoridad Investigadora considero que el servidor público [] fue omiso en proyectar los acuerdos en el que proveyeran las promociones presentadas por **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, dentro de los tres días de haberlas recibido, la primera recibida con fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte a las 15:12 quince horas con doce minutos; la segunda recibida con fecha 9 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno a las 12:44 doce horas con cuarenta y cuatro minutos; la tercera recibida 18 dieciocho de septiembre del 2020 dos mil veinte a las 12:00 doce horas; la cuarta recibida el 29 veintinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno a las 12:44 doce horas con cuarenta y cuatro minutos; la quinta recibida el 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno a las 14:17 catorce horas con diecisiete minutos; la sexta



recibido el 11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós; y la última recibida el 3 tres de octubre del 2022 dos mil veintidós, tal como lo señalo en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROMOCIONES	FECHA DE ACUERDO DE PROVEÍDO DE LAS PROMOCIONES	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROMOCIONES Y LA FECHA DE ACUERDO DE SU PROVEÍDO
VI-1771/2017	20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte a las 15:12 quince horas con doce minutos.	18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno.	362 TRECIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS NATURALES. 222 DOS CIENTOS VEINTIDOS DÍAS HÁBILES.
VI-1771/2017	9 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno a las 12:44 doce horas con cuarenta y cuatro minutos.	18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno.	161 CIENTO SESENTA Y UN DÍAS NATURALES. 100 CIENT DÍAS HÁBILES.
VI-1771/2017	18 dieciocho de septiembre del 2020 dos mil veinte a las 12:00 doce horas.	18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno.	333 TRECIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS NATURALES. 202 DÍAS HÁBILES.
VI-1771/2017	29 de marzo del 2021 dos mil veintiuno a las 12:44 doce horas con cuarenta y cuatro minutos.	18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno.	141 CIENTO CUARENTA Y UN DÍAS NATURALES. 88 OCHENTA Y OCHO DÍAS HÁBILES.
VI-1771/2017	31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno a las 14:17 catorce horas con	13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós.	377 TRECIENTOS SETENTA Y SIETE DÍAS NATURALES. 231 DOS CIENTOS TREINTA Y UN DÍAS HÁBILES.





	diecisiete minutos.		
VI-1771/2017	11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós.	13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós.	185 CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS NATURALES. 113 CIENTO TRECE DÍAS HABLES.
VI-1771/2017	3 tres de octubre del 2022 dos mil veintidós.	3 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés.	123 CIENTO VEINTITRES DÍAS NATURALES. 72 SETENTA Y DOS DÍAS HABLES.

Por lo que la autoridad investigadora consideró que, el servidor público [REDACTED] no cumplió a cabalidad con lo señalado lo dispuesto en el artículo 18 fracción segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en relación al artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa, al no haber proyectado el acuerdo dentro de los tres días, después del último trámite o de la promoción correspondiente.

Tal y como se asentó en los resultados de la presente resolución dentro de la audiencia inicial de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, ante la inasistencia del presunto responsable al desahogo de la audiencia inicial, se le tuvo por no ofrecidas pruebas alguna, misma que obran a fojas 1,156 un mil ciento cincuenta y seis, a la 1,159 un mil ciento cincuenta y nueve, de actuaciones.

TERCERO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR LAS PARTES.- Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece:

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. **Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestran la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se**



imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Le corresponde a la Autoridad investigadora probar los hechos y circunstancias en que presumiblemente incurrieron los servidores públicos señalados, por lo tanto, se procede a valorar las pruebas ofrecidas por ésta y previo a determinar el valor y el alcance de la eficacia probatoria que corresponde otorgar a cada una de las probanzas allegadas a este procedimiento, se hace constar que no se realiza una transcripción literal de la totalidad de las constancias que lo integran, sin embargo, todas ellas se enumeran, ponderan y analizan de manera exhaustiva y concienzuda, conforme a su naturaleza y bajo los principios que rigen la valoración tazada que la normativa impone a este Órgano Interno de Control. Lo anterior se realiza en estricto acato al principio de legalidad, así como con sustento en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que rige bajo el rubro y texto del tenor siguiente:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ERICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

De tal suerte, la Autoridad Investigadora, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa¹¹, así como en su escrito presentado

¹¹ Visible a fojas de la 1,075 vuelta a la 1,077 del expediente de Investigación.



durante la audiencia inicial¹² se tiene que ofertó los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- I. Copia certificada autos de fecha 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio de nulidad 1771/2017 del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco visible a foja 414 cuatrocientos catorce del expediente de investigación, de donde se desprende que: la demandante **solicitó en dos ocasiones** se le fijara fecha para el desahogo de la prueba testimonial y se acordaron, la primera de ellas, **362 TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS** después de haberla ofertado, y la segunda de ellas **161 CIENTO SESENTA Y UN DÍAS** después de haberse recibido la promoción, y que el Ayuntamiento de Zapotiltic solicitó en dos ocasiones se le tuviera señalando nuevo domicilio procesal, la primera promoción se acordó **333 TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS** después de haber sido presentada, y la segunda **141 CIENTO CUARENTA Y UN DÍAS** después de haberse presentado ante este Tribunal.
- II. Copia certificada del auto de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del juicio de nulidad 1771/2017 del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, visible a fojas 436 cuatrocientos treinta y seis y 437 cuatrocientos treinta y siete del expediente de investigación; de donde se desprende que la admisión de la contestación a la ampliación de demanda por parte de Zapotlán El Grande se realizó **377 TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** días después de haber sido presentada, y que la promoción del H. Ayuntamiento de Zapotiltic donde señala un nuevo domicilio procesal y nombra autorizados se acordó **185 CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS** después de su presentación.
- III. Copia certificada del auto de fecha 3/tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio de nulidad 1771/2017 del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, visible a foja 468 del

¹² Visible a fojas de la 1,153 a la 1,155 del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa.



expediente de investigación; de donde se desprende que se tuvo a diversas autoridades de Zapotlán El Grande realizando contestación a la ampliación de la demanda **123 CIENTO VEINTITRES DÍAS** después de haber sido presentada.

- IV. Original del escrito de manifestaciones del servidor público **FERNANDO RUBÉN BRIONES SANTIAGO** ante esta Autoridad Investigadora el visible a fojas 950 novecientos cincuenta a 964 novecientos sesenta y cuatro de autos del expediente de investigación; donde se desprende que dicho servidor público presuntamente responsable tuvo la función de tramitar el juicio y proyectar los acuerdos del juicio de nulidad 1771/2017 del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en el periodo en que sucedieron los hechos.
- V. Original de la totalidad de los autos que integran el Expediente de Investigación **TJAEJ/OIC/QD/1/2023** del índice del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco radicado en contra del servidor público **FERNANDO RUBÉN BRIONES SANTIAGO**, en el cual se determinó su presunta responsabilidad y la existencia de actos que se encuadran en el supuesto previsto en el artículo 48 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y que se califican como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**.

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA

I.- Consistente en las consecuencias que la Ley o su señoría deduzcan de los argumentos y hechos probados por la suscrita y que desde luego me favorezcan. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente Informe.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

I. Consistente en todo lo actuado dentro del presente Procedimiento y que desde luego me beneficie. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente Informe.



Probatorios todos a las que se les concede valor y alcance pleno, por no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, tener relación con los hechos y toda vez que esta resolutora considera que las mismas resultan fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida, a su autenticidad y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de forma tal que generan convicción en esta autoridad sobre la veracidad de los hechos a los que se refieren, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 134, 158, 159 y 161, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, la representante legal del tercero denunciante hizo suyos los medios de convicción exhibidos en la audiencia inicial por la autoridad Investigadora, por lo que, como se dijo se les concede valor y alcance pleno, por no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, tener relación con los hechos y toda vez que esta resolutora considera que las mismas resultan fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida, a su autenticidad y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de forma tal que generan convicción en esta autoridad sobre la veracidad de los hechos a los que se refieren.

CUARTO. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS. Son orientadoras del presente procedimiento de responsabilidad administrativa las siguientes tesis de jurisprudencia:

«Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2018501. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, página 897. Tipo: Jurisprudencia.

NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando



resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Amparo directo en revisión 4679/2015. Carlos Barajas García. 17 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó contra consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Amparo directo en revisión 4500/2015. Juan Barajas García. 16 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se apartaron de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1176/2016. Kenio Productions, S.A. de C.V. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García. Amparo en revisión 465/2017. Urban y Compañía, S.C. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco





González Salas y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Adriana Carmona Carmona. Amparo en revisión 388/2018. LAN Perú, S.A. 17 de octubre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García. Tesis de jurisprudencia 124/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de noviembre de dos mil dieciocho. Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565. Esta tesis se publicó el viernes 30 de noviembre de 2018 a las 10:41 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de diciembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.»

«Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia.

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la





comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cassio Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.»

Una vez lo anterior, se procede al análisis de los hechos, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave:

- a) El presunto responsable **FERNANDO RUBÉN BRIONES SANTIAGO**, al ser servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** cuenta con las atribuciones previstas en el 18, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que dispone:

«Artículo 18. Secretarios de Estudio y Cuenta - Atribuciones

1. Los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas tienen las siguientes atribuciones:



(...)

II. *Proyectar los autos y acuerdos de los procesos llevados en su Sala;*

(...))

b) El presunto responsable **N28-ELIMINADO 1** servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, el día 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno, 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós y 3 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés, proyectó acuerdo dentro del Juicio de Nulidad con número de expediente **VI-1771/2017** del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual se dio trámite a los escritos señalados en párrafos anteriores, proveídos que obran en las fojas 414 cuatrocientos catorce, 436 cuatrocientos treinta y seis, 437 cuatrocientos treinta y siete, y 468 cuatrocientos sesenta y ocho del expediente de investigación número **TJAEJ/OIC/QD/01/2023** y que fue debidamente ofertado por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y al que se le concede valor y alcance probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) En relación al término para dar trámite a las promociones, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en su artículo 84 dispone lo siguiente:

«Artículo 84.- Los decretos y los autos deberán dictarse dentro de tres días, después del último trámite o de la promoción correspondiente.»

d) En este sentido, se tiene que el servidor público **N29-ELIMINADO 1** **N30-ELIMINADO 1** servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con



nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** fue omiso en proyectar, dentro del término de tres días después de las promociones correspondientes, señalado en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el acuerdo mediante el cual se dio curso a la denuncia presentada ante este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco el día 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, signados por el Representante legal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, toda vez que entre la presentación de dichos ocursos y la proyección de los proveídos respectivos mediaron: **362 TRECIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS NATURALES**, respecto de la promoción presentada el 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte a las 15:12 quince horas con doce minutos; **161 CIENTO SESENTA Y UN DÍAS**, tratándose de la promoción presentada el 9 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno a las 12:44 doce horas con cuarenta y cuatro minutos; **333 TRECIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS NATURALES**, correspondiente a la promoción presentada el 18 dieciocho de septiembre del 2020 dos mil veinte a las 12:00 doce horas; **141 CIENTO CUARENTA Y UN DÍAS NATURALES**, en relación con la promoción presentada el 29 veintinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno a las 12:44 doce horas con cuarenta y cuatro minutos, las cuales fueron proveídas mediante el acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Por otro lado, **377 TRECIENTOS SETENTA Y SIETE DÍAS NATURALES**, respecto de la promoción presentada el 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno a las 14:17 catorce horas con diecisiete minutos; **185 CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS NATURALES**, en cuanto a la promoción presentada el 11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós, las cuales fueron proveídas mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós; y, finalmente, **123 CIENTO VEINTITRÉS DÍAS NATURALES**, tratándose de la promoción presentada el 3 tres de octubre del 2022 dos mil veintidós, que fue proveída hasta el 3 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés, después de su presentación:

AGOSTO 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			20 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRIMER ESCRITO	21 Día natural 1 Día hábil 1	22 Día natural 2 Día inhábil	23 Día natural 3 Día inhábil



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

24 Día natural 4 Día hábil 2	25 Día natural 5 Día hábil 3	26 Día natural 6 Día hábil 4	27 Día natural 7 Día hábil 5	28 Día natural 8 Día hábil 6	29 Día natural 9 Día inhábil	30 Día natural 10 Día inhábil
31 Día natural 11 Día hábil 7						
SEPTIEMBRE 2020						
	1 Día natural 12 Día hábil 8	2 Día natural 13 Día hábil 9	3 Día natural 14 Día hábil 10	4 Día natural 15 Día hábil 11	5 Día natural 16 Día inhábil	6 Día natural 17 Día inhábil
7 Día natural 18 Día hábil 12	8 Día natural 19 Día hábil 13	9 Día natural 20 Día hábil 14	10 Día natural 21 Día hábil 15	11 Día natural 22 Día hábil 16	12 Día natural 23 Día inhábil	13 Día natural 24 Día inhábil
14 Día natural 25 Día inhábil	15 Día natural 26 Día inhábil	16 Día natural 27 Día inhábil	17 Día natural 28 Día hábil 17	18 Día natural 29 Día hábil 18	19 Día natural 30 Día inhábil	20 Día natural 31 Día inhábil
21 Día natural 32 Día hábil 19	22 Día natural 33 Día hábil 20	23 Día natural 34 Día hábil 21	24 Día natural 35 Día hábil 22	25 Día natural 36 Día hábil 23	26 Día natural 37 Día inhábil	27 Día natural 38 Día inhábil
28 Día natural 39 Día inhábil	29 Día natural 40 Día hábil 24	30 Día natural 41 Día hábil 25				
OCTUBRE 2020						
			1 Día natural 42 Día hábil 26	2 Día natural 43 Día hábil 27	3 Día natural 44 Día inhábil	4 Día natural 45 Día inhábil
5 Día natural 46 Día hábil 28	6 Día natural 47 Día hábil 29	7 Día natural 48 Día hábil 30	8 Día natural 49 Día hábil 31	9 Día natural 50 Día hábil 32	10 Día natural 51 Día inhábil	11 Día natural 52 Día inhábil
12 Día natural 53 Día inhábil	13 Día natural 54 Día hábil 33	14 Día natural 55 Día hábil 34	15 Día natural 56 Día hábil 35	16 Día natural 57 Día hábil 36	17 Día natural 58 Día inhábil	18 Día natural 59 Día inhábil
19 Día natural 60 Día hábil 37	20 Día natural 61 Día hábil 38	21 Día natural 62 Día hábil 39	22 Día natural 63 Día hábil 40	23 Día natural 64 Día hábil 41	24 Día natural 65 Día inhábil	25 Día natural 66 Día inhábil
26 Día natural 67 Día hábil 42	27 Día natural 68 Día hábil 43	28 Día natural 69 Día hábil 44	29 Día natural 70 Día hábil 45	30 Día natural 71 Día hábil 46	31 Día natural 72 Día inhábil	
NOVIEMBRE 2020						



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES,
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INY: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

						1 Día natural 73 Día inhábil
2 Día natural 74 Día inhábil	3 Día natural 75 Día hábil 47	4 Día natural 76 Día hábil 48	5 Día natural 77 Día hábil 49	6 Día natural 78 Día hábil 50	7 Día natural 79 Día inhábil	8 Día natural 80 Día inhábil
15 Día natural 81 Día hábil 51	14 Día natural 82 Día hábil 52	13 Día natural 83 Día hábil 53	12 Día natural 84 Día hábil 54	11 Día natural 85 Día hábil 55	10 Día natural 86 Día inhábil	9 Día natural 87 Día inhábil
16 Día natural 88 Día inhábil	17 Día natural 89 Día hábil 56	18 Día natural 90 Día hábil 57	19 Día natural 91 Día hábil 58	20 Día natural 92 Día hábil 59	21 Día natural 93 Día inhábil	22 Día natural 94 Día inhábil
23 Día natural 95 Día hábil 60	24 Día natural 96 Día hábil 61	25 Día natural 97 Día hábil 62	26 Día natural 98 Día hábil 63	27 Día natural 99 Día hábil 64	28 Día natural 100 Día inhábil	29 Día natural 101 Día inhábil
30 Día natural 102 Día hábil 65						
DICIEMBRE 2020						
	1 Día natural 103 Día hábil 66	2 Día natural 104 Día hábil 67	3 Día natural 105 Día hábil 68	4 Día natural 106 Día hábil 69	5 Día natural 107 Día inhábil	6 Día natural 108 Día inhábil
7 Día natural 109 Día hábil 70	8 Día natural 110 Día hábil 71	9 Día natural 111 Día hábil 72	10 Día natural 112 Día hábil 73	11 Día natural 113 Día hábil 74	12 Día natural 114 Día inhábil	13 Día natural 115 Día inhábil
14 Día natural 116 Día hábil 75	15 Día natural 117 Día hábil 76	16 Día natural 118 Día inhábil	17 Día natural 119 Día inhábil	18 Día natural 120 Día inhábil	19 Día natural 121 Día inhábil	20 Día natural 122 Día inhábil
21 Día natural 123 Día inhábil	22 Día natural 124 Día inhábil	23 Día natural 125 Día inhábil	24 Día natural 126 Día inhábil	25 Día natural 127 Día inhábil	26 Día natural 128 Día inhábil	27 Día natural 129 Día inhábil
28 Día natural 130 Día inhábil	29 Día natural 131 Día inhábil	30 Día natural 132 Día inhábil	31 Día natural 133 Día inhábil			
ENERO 2021						
				1 Día natural 134 Día inhábil	2 Día natural 135 Día inhábil	3 Día natural 136

CO
DE
ALIDAD
ADMINISTRATIVA
CO
INTERNO
DE CONTROL



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

						Día inhábil
4	5	6	7	8	9	10
Día natural 137 Día hábil 77	Día natural 138 Día hábil 78	Día natural 139 Día hábil 79	Día natural 140 Día hábil 80	Día natural 141 Día hábil 81	Día natural 142 Día inhábil	Día natural 143 Día inhábil
11	12	13	14	15	16	17
Día natural 144 Día hábil 82	Día natural 145 Día hábil 83	Día natural 146 Día hábil 84	Día natural 147 Día hábil 85	Día natural 148 Día hábil 86	Día natural 149 Día inhábil	Día natural 150 Día inhábil
18	19	20	21	22	23	24
Día natural 151 Día hábil 87	Día natural 152 Día hábil 88	Día natural 153 Día hábil 89	Día natural 154 Día hábil 90	Día natural 155 Día hábil 91	Día natural 156 Día inhábil	Día natural 157 Día inhábil
25	26	27	28	29	30	31
Día natural 158 Día hábil 92	Día natural 159 Día hábil 93	Día natural 160 Día hábil 94	Día natural 161 Día hábil 95	Día natural 162 Día hábil 96	Día natural 163 Día inhábil	Día natural 164 Día inhábil
FEBRERO 2021						
1	2	3	4	5	6	7
Día natural 165 Día inhábil	Día natural 166 Día hábil 97	Día natural 167 Día hábil 98	Día natural 168 Día hábil 99	Día natural 169 Día hábil 100	Día natural 170 Día inhábil	Día natural 171 Día inhábil
8	9	10	11	12	13	14
Día natural 172 Día hábil 101	Día natural 173 Día hábil 102	Día natural 174 Día hábil 103	Día natural 175 Día hábil 104	Día natural 176 Día hábil 105	Día natural 177 Día inhábil	Día natural 178 Día inhábil
15	16	17	18	19	20	21
Día natural 179 Día hábil 106	Día natural 180 Día hábil 107	Día natural 181 Día hábil 108	Día natural 182 Día hábil 109	Día natural 183 Día hábil 110	Día natural 184 Día inhábil	Día natural 185 Día inhábil
22	23	24	25	26	27	28
Día natural 186 Día hábil 111	Día natural 187 Día hábil 112	Día natural 188 Día hábil 113	Día natural 189 Día hábil 114	Día natural 190 Día hábil 115	Día natural 191 Día inhábil	Día natural 192 Día inhábil
MARZO 2021						
1	2	3	4	5	6	7
Día natural 193 Día hábil 116	Día natural 194 Día hábil 117	Día natural 195 Día hábil 118	Día natural 196 Día hábil 119	Día natural 197 Día hábil 120	Día natural 198 Día inhábil	Día natural 199 Día inhábil
8	9	10	11	12	13	14
Día natural 200 Día hábil 121	Día natural 201 Día hábil 122	Día natural 202 Día hábil 123	Día natural 203 Día hábil 124	Día natural 204 Día hábil 125	Día natural 205 Día inhábil	Día natural 206 Día inhábil
15	16	17	18	19	20	21
Día natural 207 Día inhábil	Día natural 208 Día hábil 126	Día natural 209 Día hábil 127	Día natural 210 Día hábil 128	Día natural 211 Día hábil 129	Día natural 212 Día inhábil	Día natural 213 Día inhábil
22	23	24	25	26	27	28
		Día natural 216				





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 214 Día hábil 130	Día natural 215 Día hábil 131	Día hábil 132	Día natural 217 Día hábil 133	Día natural 218 Día hábil 134	Día natural 219 Día inhábil	Día natural 220 Día inhábil
29	30	31				
Día natural 221 Día hábil 135	Día natural 222 Día hábil 136	Día natural 223 Día hábil 137				
ABRIL 2021						
			1 Día natural 224 Día hábil 138	2 Día natural 225 Día hábil 139	3 Día natural 226 Día inhábil	4 Día natural 227 Día inhábil
5	6	7	8	9	10	11
Día natural 228 Día hábil 140	Día natural 229 Día hábil 141	Día natural 230 Día hábil 142	Día natural 231 Día hábil 143	Día natural 232 Día hábil 144	Día natural 233 Día inhábil	Día natural 234 Día inhábil
12	13	14	15	16	17	18
Día natural 235 Día hábil 145	Día natural 236 Día hábil 146	Día natural 237 Día hábil 147	Día natural 238 Día hábil 148	Día natural 239 Día hábil 149	Día natural 240 Día inhábil	Día natural 241 Día inhábil
19	20	21	22	23	24	25
Día natural 242 Día hábil 150	Día natural 243 Día hábil 151	Día natural 244 Día hábil 152	Día natural 245 Día hábil 153	Día natural 246 Día hábil 154	Día natural 247 Día inhábil	Día natural 248 Día inhábil
26	27	28	29	30		
Día natural 249 Día hábil 155	Día natural 250 Día hábil 156	Día natural 251 Día hábil 157	Día natural 252 Día hábil 158	Día natural 253 Día hábil 159		
MAYO 2021						
					1 Día natural 254 Día inhábil	2 Día natural 255 Día inhábil
3	4	5	6	7	8	9
Día natural 256 Día inhábil	Día natural 257 Día hábil 160	Día natural 258 Día hábil 161	Día natural 259 Día hábil 162	Día natural 260 Día inhábil	Día natural 261 Día inhábil	Día natural 262 Día inhábil
10	11	12	13	14	15	16
Día natural 263 Día inhábil	Día natural 264 Día hábil 163	Día natural 265 Día hábil 164	Día natural 266 Día hábil 165	Día natural 267 Día hábil 166	Día natural 268 Día inhábil	Día natural 269 Día inhábil
17	18	19	21	22	23	24
Día natural 270 Día hábil 167	Día natural 271 Día hábil 168	Día natural 272 Día hábil 169	Día natural 273 Día hábil 170	Día natural 274 Día hábil 171	Día natural 275 Día inhábil	Día natural 276 Día inhábil
24	25	26	27	28	29	30
Día natural 277 Día hábil 172	Día natural 278 Día hábil 173	Día natural 279 Día hábil 174	Día natural 280 Día hábil 175	Día natural 281 Día hábil 176	Día natural 282 Día inhábil	Día natural 283 Día inhábil
31						





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

OIC
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 284						
Día hábil 177						
JUNIO 2021						
	1	2	3	4	5	6
	Día natural 285 Día hábil 178	Día natural 286 Día hábil 179	Día natural 287 Día hábil 180	Día natural 288 Día hábil 181	Día natural 289 Día inhábil	Día natural 290 Día inhábil
7	8	9	10	11	12	13
Día natural 291 Día hábil 182	Día natural 292 Día hábil 183	Día natural 293 Día hábil 184	Día natural 294 Día hábil 185	Día natural 295 Día hábil 186	Día natural 296 Día inhábil	Día natural 297 Día inhábil
14	15	16	17	18	19	20
Día natural 298 Día hábil 187	Día natural 299 Día hábil 188	Día natural 300 Día hábil 189	Día natural 301 Día hábil 190	Día natural 302 Día hábil 191	Día natural 303 Día inhábil	Día natural 304 Día inhábil
21	22	23	24	25	26	27
Día natural 305 Día hábil 192	Día natural 306 Día hábil 193	Día natural 307 Día hábil 194	Día natural 308 Día hábil 195	Día natural 309 Día hábil 196	Día natural 310 Día inhábil	Día natural 311 Día inhábil
28	29	30				
Día natural 312 Día hábil 197	Día natural 313 Día hábil 198	Día natural 314 Día hábil 199				
JULIO 2021						
			1	2	3	4
			Día natural 315 Día hábil 200	Día natural 316 Día hábil 201	Día natural 317 Día inhábil	Día natural 318 Día inhábil
5	6	7	8	9	10	11
Día natural 319 Día hábil 202	Día natural 320 Día hábil 203	Día natural 321 Día hábil 204	Día natural 322 Día hábil 205	Día natural 323 Día hábil 206	Día natural 324 Día inhábil	Día natural 325 Día inhábil
12	13	14	15	16	17	18
Día natural 326 Día hábil 207	Día natural 327 Día hábil 208	Día natural 328 Día inhábil	Día natural 329 Día hábil 209	Día natural 330 Día hábil 210	Día natural 331 Día inhábil	Día natural 332 Día inhábil
19	20	21	22	23	24	25
Día natural 333 Día inhábil	Día natural 334 Día inhábil	Día natural 335 Día inhábil	Día natural 336 Día inhábil	Día natural 337 Día inhábil	Día natural 338 Día inhábil	Día natural 339 Día inhábil
26	27	28	29	30	31	
Día natural 340 Día inhábil	Día natural 341 Día inhábil	Día natural 342 Día inhábil	Día natural 343 Día inhábil	Día natural 344 Día inhábil	Día natural 345 Día inhábil	
AGOSTO 2021						
						1
						Día natural 346 Día inhábil





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

1,213
OIC
ORGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

2 Día natural 347 Día hábil 211	3 Día natural 348 Día hábil 212	4 Día natural 349 Día hábil 213	5 Día natural 350 Día hábil 214	6 Día natural 351 Día hábil 215	7 Día natural 352 Día inhábil	8 Día natural 353 Día inhábil
15 Día natural 354 Día hábil 216	14 Día natural 355 Día hábil 217	13 Día natural 356 Día hábil 218	12 Día natural 357 Día hábil 219	11 Día natural 358 Día hábil 220	10 Día natural 359 Día inhábil	9 Día natural 360 Día inhábil
16 Día natural 361 Día hábil 221	17 Día natural 362 Día hábil 222	18 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO Día natural 363 Día hábil 223				

MARZO 2021						
	9 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO ESCRITO	10 Día natural 1 Día hábil 1	11 Día natural 2 Día hábil 2	12 Día natural 3 Día hábil 3	13 Día natural 4 Día inhábil	14 Día natural 5 Día inhábil
15 Día natural 6 Día inhábil	16 Día natural 7 Día hábil 4	17 Día natural 8 Día hábil 5	18 Día natural 9 Día hábil 6	19 Día natural 10 Día hábil 7	20 Día natural 11 Día inhábil	21 Día natural 12 Día inhábil
22 Día natural 13 Día hábil 8	23 Día natural 14 Día hábil 9	24 Día natural 15 Día hábil 10	25 Día natural 16 Día hábil 11	26 Día natural 17 Día hábil 12	27 Día natural 18 Día inhábil	28 Día natural 19 Día inhábil
29 Día natural 20 Día hábil 13	30 Día natural 21 Día hábil 14	31 Día natural 22 Día hábil 15				
ABRIL 2021						
			1 Día natural 23 Día hábil 16	2 Día natural 24 Día hábil 17	3 Día natural 25 Día inhábil	4 Día natural 26 Día inhábil
5 Día natural 27 Día hábil 18	6 Día natural 28 Día hábil 19	7 Día natural 29 Día hábil 20	8 Día natural 30 Día hábil 21	9 Día natural 31 Día hábil 22	10 Día natural 32 Día inhábil	11 Día natural 33 Día inhábil
12 Día natural 34 Día hábil 23	13 Día natural 35 Día hábil 24	14 Día natural 36 Día hábil 25	15 Día natural 37 Día hábil 26	16 Día natural 38 Día hábil 27	17 Día natural 39 Día inhábil	18 Día natural 40 Día inhábil
19 Día natural 41 Día hábil 28	20 Día natural 42 Día hábil 29	21 Día natural 43 Día hábil 30	22 Día natural 44 Día hábil 31	23 Día natural 45 Día hábil 32	24 Día natural 46 Día inhábil	25 Día natural 47 Día inhábil
26	27 Día natural 49	28 Día natural 50	29 Día natural 51	30		



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ORGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 48 Día hábil 33	Día hábil 34	Día hábil 35	Día hábil 36	Día natural 52 Día hábil 37		
MAYO 2021						
					1 Día natural 53 Día inhábil	2 Día natural 54 Día inhábil
3 Día natural 55 Día inhábil	4 Día natural 56 Día hábil 38	5 Día natural 57 Día hábil 39	6 Día natural 58 Día hábil 40	7 Día natural 59 Día inhábil	8 Día natural 60 Día inhábil	9 Día natural 61 Día inhábil
10 Día natural 62 Día inhábil	11 Día natural 63 Día hábil 41	12 Día natural 64 Día hábil 42	13 Día natural 65 Día hábil 43	14 Día natural 66 Día hábil 44	15 Día natural 67 Día inhábil	16 Día natural 68 Día inhábil
17 Día natural 69 Día hábil 45	18 Día natural 70 Día hábil 46	19 Día natural 71 Día hábil 47	21 Día natural 72 Día hábil 48	22 Día natural 73 Día hábil 49	23 Día natural 74 Día inhábil	24 Día natural 75 Día inhábil
24 Día natural 76 Día hábil 50	25 Día natural 77 Día hábil 51	26 Día natural 78 Día hábil 52	27 Día natural 79 Día hábil 53	28 Día natural 80 Día hábil 54	29 Día natural 81 Día inhábil	30 Día natural 82 Día inhábil
31 Día natural 83 Día hábil 55						
JUNIO 2021						
	1 Día natural 84 Día hábil 56	2 Día natural 85 Día hábil 57	3 Día natural 86 Día hábil 58	4 Día natural 87 Día hábil 59	5 Día natural 88 Día inhábil	6 Día natural 89 Día inhábil
7 Día natural 90 Día hábil 60	8 Día natural 91 Día hábil 61	9 Día natural 92 Día hábil 62	10 Día natural 93 Día hábil 63	11 Día natural 94 Día hábil 64	12 Día natural 95 Día inhábil	13 Día natural 96 Día inhábil
14 Día natural 97 Día hábil 65	15 Día natural 98 Día hábil 66	16 Día natural 99 Día hábil 67	17 Día natural 100 Día hábil 68	18 Día natural 101 Día hábil 69	19 Día natural 102 Día inhábil	20 Día natural 103 Día inhábil
21 Día natural 104 Día hábil 70	22 Día natural 105 Día hábil 71	23 Día natural 106 Día hábil 72	24 Día natural 107 Día hábil 73	25 Día natural 108 Día hábil 74	26 Día natural 109 Día inhábil	27 Día natural 110 Día inhábil
28 Día natural 111 Día hábil 75	29 Día natural 112 Día hábil 76	30 Día natural 113 Día hábil 77				
JULIO 2021						



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

			1 Día natural 114 Día hábil 78	2 Día natural 115 Día hábil 79	3 Día natural 116 Día inhábil	4 Día natural 117 Día inhábil
5 Día natural 118 Día hábil 80	6 Día natural 119 Día hábil 81	7 Día natural 120 Día hábil 82	8 Día natural 121 Día hábil 83	9 Día natural 122 Día hábil 84	10 Día natural 123 Día inhábil	11 Día natural 124 Día inhábil
12 Día natural 125 Día hábil 85	13 Día natural 126 Día hábil 86	14 Día natural 127 Día inhábil	15 Día natural 128 Día hábil 87	16 Día natural 129 Día hábil 88	17 Día natural 130 Día inhábil	18 Día natural 131 Día inhábil
19 Día natural 132 Día inhábil	20 Día natural 133 Día inhábil	21 Día natural 134 Día inhábil	22 Día natural 135 Día inhábil	23 Día natural 136 Día inhábil	24 Día natural 137 Día inhábil	25 Día natural 138 Día inhábil
26 Día natural 139 Día inhábil	27 Día natural 140 Día inhábil	28 Día natural 141 Día inhábil	29 Día natural 142 Día inhábil	30 Día natural 143 Día inhábil	31 Día natural 144 Día inhábil	

AGOSTO 2021

						1 Día natural 145 Día inhábil
2 Día natural 146 Día hábil 89	3 Día natural 147 Día hábil 90	4 Día natural 148 Día hábil 91	5 Día natural 149 Día hábil 92	6 Día natural 150 Día hábil 93	7 Día natural 151 Día inhábil	8 Día natural 152 Día inhábil
15 Día natural 153 Día hábil 94	14 Día natural 154 Día hábil 95	13 Día natural 155 Día hábil 96	12 Día natural 156 Día hábil 97	11 Día natural 157 Día hábil 98	10 Día natural 158 Día inhábil	9 Día natural 159 Día inhábil
16 Día natural 160 Día hábil 99	17 Día natural 161 Día hábil 100	18 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO Día natural 162 Día hábil 101				

SEPTIEMBRE 2020

				18 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TERCER ESCRITO	19 Día natural 1 Día inhábil	20 Día natural 2 Día inhábil
21 Día natural 3 Día hábil 1	22 Día natural 4 Día hábil 2	23 Día natural 5 Día hábil 3	24 Día natural 6 Día hábil 4	25 Día natural 7 Día hábil 5	26 Día natural 8 Día inhábil	27 Día natural 9 Día inhábil



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

OIC
ORGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

28	29	30				
Día natural 10 Día inhábil	Día natural 11 Día hábil	Día natural 12 Día hábil 6				
OCTUBRE 2020						
			1	2	3	4
			Día natural 13 Día hábil 7	Día natural 14 Día hábil 8	Día natural 15 Día inhábil	Día natural 16 Día inhábil
5	6	7	8	9	10	11
Día natural 17 Día hábil 9	Día natural 18 Día hábil 10	Día natural 19 Día hábil 11	Día natural 20 Día hábil 12	Día natural 21 Día hábil 13	Día natural 22 Día inhábil	Día natural 23 Día inhábil
12	13	14	15	16	17	18
Día natural 24 Día inhábil	Día natural 25 Día hábil 14	Día natural 26 Día hábil 15	Día natural 27 Día hábil 16	Día natural 28 Día hábil 17	Día natural 29 Día inhábil	Día natural 30 Día inhábil
19	20	21	22	23	24	25
Día natural 31 Día hábil 18	Día natural 32 Día hábil 19	Día natural 33 Día hábil 20	Día natural 34 Día hábil 21	Día natural 35 Día hábil 22	Día natural 36 Día inhábil	Día natural 37 Día inhábil
26	27	28	29	30	31	
Día natural 38 Día hábil 23	Día natural 39 Día hábil 24	Día natural 40 Día hábil 25	Día natural 41 Día hábil 26	Día natural 42 Día hábil 27	Día natural 43 Día inhábil	
NOVIEMBRE 2020						
						1
						Día natural 44 Día inhábil
2	3	4	5	6	7	8
Día natural 45 Día inhábil	Día natural 46 Día hábil 28	Día natural 47 Día hábil 29	Día natural 48 Día hábil 30	Día natural 49 Día hábil 31	Día natural 50 Día inhábil	Día natural 51 Día inhábil
15	14	13	12	11	10	9
Día natural 52 Día hábil 32	Día natural 53 Día hábil 33	Día natural 54 Día hábil 34	Día natural 55 Día hábil 35	Día natural 56 Día hábil 36	Día natural 57 Día inhábil	Día natural 58 Día inhábil
16	17	18	19	20	21	22
Día natural 59 Día inhábil	Día natural 60 Día hábil 37	Día natural 61 Día hábil 38	Día natural 62 Día hábil 39	Día natural 63 Día hábil 40	Día natural 64 Día inhábil	Día natural 65 Día inhábil
23	24	25	26	27	28	29
Día natural 66 Día hábil 41	Día natural 67 Día hábil 42	Día natural 68 Día hábil 43	Día natural 69 Día hábil 44	Día natural 70 Día hábil 45	Día natural 71 Día inhábil	Día natural 72 Día inhábil
30						
Día natural 73 Día hábil 46						
DICIEMBRE 2020						





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

6215
0118

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

	1 Día natural 74 Día hábil 47	2 Día natural 75 Día hábil 48	3 Día natural 76 Día hábil 49	4 Día natural 77 Día hábil 50	5 Día natural 78 Día inhábil	6 Día natural 79 Día inhábil
7 Día natural 80 Día hábil 51	8 Día natural 81 Día hábil 52	9 Día natural 82 Día hábil 53	10 Día natural 83 Día hábil 54	11 Día natural 84 Día hábil 55	12 Día natural 85 Día inhábil	13 Día natural 86 Día inhábil
14 Día natural 87 Día hábil 56	15 Día natural 88 Día hábil 57	16 Día natural 89 Día inhábil	17 Día natural 90 Día inhábil	18 Día natural 91 Día inhábil	19 Día natural 92 Día inhábil	20 Día natural 93 Día inhábil
21 Día natural 94 Día inhábil	22 Día natural 95 Día inhábil	23 Día natural 96 Día inhábil	24 Día natural 97 Día inhábil	25 Día natural 98 Día inhábil	26 Día natural 99 Día inhábil	27 Día natural 100 Día inhábil
28 Día natural 101 Día inhábil	29 Día natural 102 Día inhábil	30 Día natural 103 Día inhábil	31 Día natural 104 Día inhábil			
ENERO 2021						
				1 Día natural 105 Día inhábil	2 Día natural 106 Día inhábil	3 Día natural 107 Día inhábil
4 Día natural 108 Día hábil 58	5 Día natural 109 Día hábil 59	6 Día natural 110 Día hábil 60	7 Día natural 111 Día hábil 61	8 Día natural 112 Día hábil 62	9 Día natural 113 Día inhábil	10 Día natural 114 Día inhábil
11 Día natural 115 Día hábil 63	12 Día natural 116 Día hábil 64	13 Día natural 117 Día hábil 65	14 Día natural 118 Día hábil 66	15 Día natural 119 Día hábil 67	16 Día natural 120 Día inhábil	17 Día natural 121 Día inhábil
18 Día natural 122 Día hábil 68	19 Día natural 123 Día hábil 69	20 Día natural 124 Día hábil 70	21 Día natural 125 Día hábil 71	22 Día natural 126 Día hábil 72	23 Día natural 127 Día inhábil	24 Día natural 128 Día inhábil
25 Día natural 129 Día hábil 73	26 Día natural 130 Día hábil 74	27 Día natural 131 Día hábil 75	28 Día natural 132 Día hábil 76	29 Día natural 133 Día hábil 77	30 Día natural 134 Día inhábil	31 Día natural 135 Día inhábil
FEBRERO 2021						
1 Día natural 136 Día inhábil	2 Día natural 137 Día hábil 78	3 Día natural 138 Día hábil 79	4 Día natural 139 Día hábil 80	5 Día natural 140 Día hábil 81	6 Día natural 141 Día inhábil	7 Día natural 142 Día inhábil
8 Día natural 143	9 Día natural 144	10 Día natural 145 Día hábil 84	11 Día natural 146	12 Día natural 147	13 Día natural 148	14 Día natural 149



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día hábil 82	Día hábil 83		Día hábil 85	Día hábil 86	Día inhábil	Día inhábil
15 Día natural 150 Día hábil 87	16 Día natural 151 Día hábil 88	17 Día natural 152 Día hábil 89	18 Día natural 153 Día hábil 90	19 Día natural 154 Día hábil 91	20 Día natural 155 Día inhábil	21 Día natural 156 Día inhábil
22 Día natural 157 Día hábil 92	23 Día natural 158 Día hábil 93	24 Día natural 159 Día hábil 94	25 Día natural 160 Día hábil 95	26 Día natural 161 Día hábil 96	27 Día natural 162 Día inhábil	28 Día natural 163 Día inhábil
MARZO 2021						
1 Día natural 164 Día hábil 97	2 Día natural 165 Día hábil 98	3 Día natural 166 Día hábil 99	4 Día natural 167 Día hábil 100	5 Día natural 168 Día hábil 101	6 Día natural 169 Día inhábil	7 Día natural 170 Día inhábil
8 Día natural 171 Día hábil 102	9 Día natural 172 Día hábil 103	10 Día natural 173 Día hábil 104	11 Día natural 174 Día hábil 105	12 Día natural 175 Día hábil 106	13 Día natural 176 Día inhábil	14 Día natural 177 Día inhábil
15 Día natural 178 Día inhábil	16 Día natural 179 Día hábil 107	17 Día natural 180 Día hábil 108	18 Día natural 181 Día hábil 109	19 Día natural 182 Día hábil 110	20 Día natural 183 Día inhábil	21 Día natural 184 Día inhábil
22 Día natural 185 Día hábil 111	23 Día natural 186 Día hábil 112	24 Día natural 187 Día hábil 113	25 Día natural 188 Día hábil 114	26 Día natural 189 Día hábil 115	27 Día natural 190 Día inhábil	28 Día natural 191 Día inhábil
29 Día natural 192 Día hábil 116	30 Día natural 193 Día hábil 117	31 Día natural 194 Día hábil 118				
ABRIL 2021						
			1 Día natural 195 Día hábil 119	2 Día natural 196 Día hábil 120	3 Día natural 197 Día inhábil	4 Día natural 198 Día inhábil
5 Día natural 199 Día hábil 121	6 Día natural 200 Día hábil 122	7 Día natural 201 Día hábil 123	8 Día natural 202 Día hábil 124	9 Día natural 203 Día hábil 125	10 Día natural 204 Día inhábil	11 Día natural 205 Día inhábil
12 Día natural 206 Día hábil 126	13 Día natural 207 Día hábil 127	14 Día natural 208 Día hábil 134	15 Día natural 209 Día hábil 128	16 Día natural 210 Día hábil 129	17 Día natural 211 Día inhábil	18 Día natural 212 Día inhábil
19 Día natural 213 Día hábil 130	20 Día natural 214 Día hábil 131	21 Día natural 215 Día hábil 132	22 Día natural 216 Día hábil 133	23 Día natural 217 Día hábil 134	24 Día natural 218 Día inhábil	25 Día natural 219 Día inhábil
26 Día natural 220 Día hábil 135	27 Día natural 221 Día hábil 136	28 Día natural 222 Día hábil 137	29 Día natural 223 Día hábil 138	30 Día natural 224 Día hábil 139		





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

11216
OIC 19
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

MAYO 2021						
					1 Día natural 225 Día inhábil	2 Día natural 226 Día inhábil
3 Día natural 227 Día inhábil	4 Día natural 228 Día hábil 140	5 Día natural 229 Día hábil 141	6 Día natural 230 Día hábil 142	7 Día natural 231 Día inhábil	8 Día natural 232 Día inhábil	9 Día natural 233 Día inhábil
10 Día natural 234 Día inhábil	11 Día natural 235 Día hábil 143	12 Día natural 236 Día hábil 144	13 Día natural 237 Día hábil 145	14 Día natural 238 Día hábil 146	15 Día natural 239 Día inhábil	16 Día natural 240 Día inhábil
17 Día natural 241 Día hábil 147	18 Día natural 242 Día hábil 148	19 Día natural 243 Día hábil 149	21 Día natural 244 Día hábil 150	22 Día natural 245 Día hábil 151	23 Día natural 246 Día inhábil	24 Día natural 247 Día inhábil
24 Día natural 248 Día hábil 152	25 Día natural 249 Día hábil 153	26 Día natural 250 Día hábil 154	27 Día natural 251 Día hábil 155	28 Día natural 252 Día hábil 156	29 Día natural 253 Día inhábil	30 Día natural 254 Día inhábil
31 Día natural 255 Día hábil 157						
JUNIO 2021						
	1 Día natural 256 Día hábil 158	2 Día natural 257 Día hábil 159	3 Día natural 258 Día hábil 160	4 Día natural 259 Día hábil 161	5 Día natural 260 Día inhábil	6 Día natural 261 Día inhábil
7 Día natural 262 Día hábil 162	8 Día natural 263 Día hábil 163	9 Día natural 264 Día hábil 164	10 Día natural 265 Día hábil 165	11 Día natural 266 Día hábil 166	12 Día natural 267 Día inhábil	13 Día natural 268 Día inhábil
14 Día natural 269 Día hábil 167	15 Día natural 270 Día hábil 168	16 Día natural 271 Día hábil 169	17 Día natural 272 Día hábil 170	18 Día natural 273 Día hábil 171	19 Día natural 274 Día inhábil	20 Día natural 275 Día inhábil
21 Día natural 276 Día hábil 172	22 Día natural 277 Día hábil 173	23 Día natural 278 Día hábil 174	24 Día natural 279 Día hábil 175	25 Día natural 280 Día hábil 176	26 Día natural 281 Día inhábil	27 Día natural 282 Día inhábil
28 Día natural 283 Día hábil 177	29 Día natural 284 Día hábil 178	30 Día natural 285 Día hábil 179				
JULIO 2021						



			1 Día natural 286 Día hábil 180	2 Día natural 287 Día hábil 181	3 Día natural 288 Día inhábil	4 Día natural 289 Día inhábil
5 Día natural 290 Día hábil 182	6 Día natural 291 Día hábil 183	7 Día natural 292 Día hábil 184	8 Día natural 293 Día hábil 185	9 Día natural 294 Día hábil 186	10 Día natural 295 Día inhábil	11 Día natural 296 Día inhábil
12 Día natural 297 Día hábil 187	13 Día natural 298 Día hábil 188	14 Día natural 299 Día inhábil	15 Día natural 300 Día hábil 189	16 Día natural 301 Día hábil 190	17 Día natural 302 Día inhábil	18 Día natural 303 Día inhábil
19 Día natural 304 Día inhábil	20 Día natural 305 Día inhábil	21 Día natural 306 Día inhábil	22 Día natural 307 Día inhábil	23 Día natural 308 Día inhábil	24 Día natural 309 Día inhábil	25 Día natural 310 Día inhábil
26 Día natural 311 Día inhábil	27 Día natural 312 Día inhábil	28 Día natural 313 Día inhábil	29 Día natural 314 Día inhábil	30 Día natural 315 Día inhábil	31 Día natural 316 Día inhábil	
AGOSTO 2021						
						1 Día natural 317 Día inhábil
2 Día natural 318 Día hábil 191	3 Día natural 319 Día hábil 192	4 Día natural 320 Día hábil 193	5 Día natural 321 Día hábil 194	6 Día natural 322 Día hábil 195	7 Día natural 323 Día inhábil	8 Día natural 324 Día inhábil
15 Día natural 325 Día hábil 196	14 Día natural 326 Día hábil 197	13 Día natural 327 Día hábil 198	12 Día natural 328 Día hábil 199	11 Día natural 329 Día hábil 200	10 Día natural 330 Día inhábil	9 Día natural 331 Día inhábil
16 Día natural 332 Día hábil 201	17 Día natural 333 Día hábil 202	18 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO Día natural 334 Día hábil 203				

MARZO 2021						
29 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CUARTO ESCRITO	30 Día natural 1 Día hábil 1	31 Día natural 2 Día hábil 2				
ABRIL 2021						
			1 Día natural 3 Día hábil 3	2 Día natural 4 Día hábil 4	3 Día natural 5 Día inhábil	4 Día natural 6 Día inhábil
5	6	7	8	9	10	11



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

4217
0120
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 7 Día hábil 5	Día natural 8 Día hábil 6	Día natural 9 Día hábil 7	Día natural 10 Día hábil 8	Día natural 11 Día hábil 9	Día natural 12 Día inhábil	Día natural 13 Día inhábil
12 Día natural 14 Día hábil 10	13 Día natural 15 Día hábil 11	14 Día natural 16 Día hábil 12	15 Día natural 17 Día hábil 13	16 Día natural 18 Día hábil 14	17 Día natural 19 Día inhábil	18 Día natural 20 Día inhábil
19 Día natural 21 Día hábil 15	20 Día natural 22 Día hábil 16	21 Día natural 23 Día hábil 17	22 Día natural 24 Día hábil 18	23 Día natural 25 Día hábil 19	24 Día natural 26 Día inhábil	25 Día natural 27 Día inhábil
26 Día natural 28 Día hábil 20	27 Día natural 29 Día hábil 21	28 Día natural 30 Día hábil 22	29 Día natural 31 Día hábil 23	30 Día natural 32 Día hábil 24		
MAYO 2021						
					1 Día natural 33 Día inhábil	2 Día natural 34 Día inhábil
3 Día natural 35 Día inhábil	4 Día natural 36 Día hábil 25	5 Día natural 37 Día hábil 26	6 Día natural 38 Día hábil 27	7 Día natural 39 Día inhábil	8 Día natural 40 Día inhábil	9 Día natural 41 Día inhábil
10 Día natural 42 Día inhábil	11 Día natural 43 Día hábil 28	12 Día natural 44 Día hábil 29	13 Día natural 45 Día hábil 30	14 Día natural 46 Día hábil 31	15 Día natural 47 Día inhábil	16 Día natural 48 Día inhábil
17 Día natural 49 Día hábil 32	18 Día natural 50 Día hábil 33	19 Día natural 51 Día hábil 34	20 Día natural 52 Día hábil 35	21 Día natural 53 Día hábil 36	22 Día natural 54 Día inhábil	23 Día natural 55 Día inhábil
24 Día natural 56 Día hábil 37	25 Día natural 57 Día hábil 38	26 Día natural 58 Día hábil 39	27 Día natural 59 Día hábil 40	28 Día natural 60 Día hábil 41	29 Día natural 61 Día inhábil	30 Día natural 62 Día inhábil
31 Día natural 63 Día hábil 42						
JUNIO 2021						
	1 Día natural 64 Día hábil 43	2 Día natural 65 Día hábil 44	3 Día natural 66 Día hábil 45	4 Día natural 67 Día hábil 46	5 Día natural 68 Día inhábil	6 Día natural 69 Día inhábil
7 Día natural 70 Día hábil 47	8 Día natural 71 Día hábil 48	9 Día natural 72 Día hábil 49	10 Día natural 73 Día hábil 50	11 Día natural 74 Día hábil 51	12 Día natural 75 Día inhábil	13 Día natural 76 Día inhábil
14	15	16	17	18	19	20



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 77 Día hábil 52	Día natural 78 Día hábil 53	Día natural 79 Día hábil 54	Día natural 80 Día hábil 55	Día natural 81 Día hábil 56	Día natural 82 Día inhábil	Día natural 83 Día inhábil
21	22	23	24	25	26	27
Día natural 84 Día hábil 57	Día natural 85 Día hábil 58	Día natural 86 Día hábil 59	Día natural 87 Día hábil 60	Día natural 88 Día hábil 61	Día natural 89 Día inhábil	Día natural 90 Día inhábil
28	29	30				
Día natural 91 Día hábil 62	Día natural 92 Día hábil 63	Día natural 93 Día hábil 64				
JULIO 2021						
			1	2	3	4
			Día natural 94 Día hábil 65	Día natural 95 Día hábil 66	Día natural 96 Día inhábil	Día natural 97 Día inhábil
5	6	7	8	9	10	11
Día natural 98 Día hábil 67	Día natural 99 Día hábil 68	Día natural 100 Día hábil 69	Día natural 101 Día hábil 70	Día natural 102 Día hábil 71	Día natural 103 Día inhábil	Día natural 104 Día inhábil
12	13	14	15	16	17	18
Día natural 105 Día hábil 72	Día natural 106 Día hábil 73	Día natural 107 Día inhábil	Día natural 108 Día hábil 74	Día natural 109 Día hábil 75	Día natural 110 Día inhábil	Día natural 111 Día inhábil
19	20	21	22	23	24	25
Día natural 112 Día inhábil	Día natural 113 Día inhábil	Día natural 114 Día inhábil	Día natural 115 Día inhábil	Día natural 116 Día inhábil	Día natural 117 Día inhábil	Día natural 118 Día inhábil
26	27	28	29	30	31	
Día natural 119 Día inhábil	Día natural 120 Día inhábil	Día natural 121 Día inhábil	Día natural 122 Día inhábil	Día natural 123 Día inhábil	Día natural 124 Día inhábil	
AGOSTO 2021						
						1
						Día natural 125 Día inhábil
2	3	4	5	6	7	8
Día natural 126 Día hábil 76	Día natural 127 Día hábil 77	Día natural 128 Día hábil 78	Día natural 129 Día hábil 79	Día natural 130 Día hábil 80	Día natural 131 Día inhábil	Día natural 132 Día inhábil
15	14	13	12	11	10	9
Día natural 133 Día hábil 81	Día natural 134 Día hábil 82	Día natural 135 Día hábil 83	Día natural 136 Día hábil 84	Día natural 137 Día hábil 85	Día natural 138 Día inhábil	Día natural 139 Día inhábil
16	17	18				
Día natural 140 Día hábil 86	Día natural 141 Día hábil 87	FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO Día natural 142 Día hábil 88				
AGOSTO 2021						





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

11218
OIQI
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

31 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL QUINTO ESCRITO						
SEPTIEMBRE 2021						
		1 Día natural 1 Día hábil 1	2 Día natural 2 Día hábil 2	3 Día natural 3 Día hábil 3	4 Día natural 4 Día inhábil	5 Día natural 5 Día inhábil
6 Día natural 6 Día hábil 4	7 Día natural 7 Día hábil 5	8 Día natural 8 Día hábil 6	9 Día natural 9 Día hábil 7	10 Día natural 10 Día hábil 8	11 Día natural 11 Día inhábil	12 Día natural 12 Día inhábil
13 Día natural 13 Día hábil 9	14 Día natural 14 Día hábil 10	15 Día natural 15 Día hábil 11	16 Día natural 16 Día inhábil	17 Día natural 17 Día inhábil	18 Día natural 18 Día inhábil	19 Día natural 19 Día inhábil
20 Día natural 20 Día hábil 12	21 Día natural 21 Día hábil 13	22 Día natural 22 Día hábil 14	23 Día natural 23 Día hábil 15	24 Día natural 24 Día hábil 16	25 Día natural 25 Día inhábil	26 Día natural 26 Día inhábil
27 Día natural 27 Día hábil 17	28 Día natural 28 Día hábil 18	29 Día natural 29 Día hábil 19	30 Día natural 30 Día hábil 20			
OCTUBRE 2021						
				1 Día natural 31 Día hábil 21	2 Día natural 32 Día inhábil	3 Día natural 33 Día inhábil
4 Día natural 34 Día hábil 22	5 Día natural 35 Día hábil 23	6 Día natural 36 Día hábil 24	7 Día natural 37 Día hábil 25	8 Día natural 38 Día hábil 26	9 Día natural 39 Día inhábil	10 Día natural 40 Día inhábil
11 Día natural 41 Día inhábil	12 Día natural 42 Día inhábil	13 Día natural 43 Día hábil 27	14 Día natural 44 Día hábil 28	15 Día natural 45 Día hábil 29	16 Día natural 46 Día inhábil	17 Día natural 47 Día inhábil
18 Día natural 48 Día hábil 30	19 Día natural 49 Día hábil 31	20 Día natural 50 Día hábil 32	21 Día natural 51 Día hábil 33	22 Día natural 52 Día hábil 34	23 Día natural 53 Día inhábil	24 Día natural 54 Día inhábil
25 Día natural 55 Día hábil 35	26 Día natural 56 Día hábil 36	27 Día natural 57 Día hábil 37	28 Día natural 58 Día hábil 38	29 Día natural 59 Día hábil 39	30 Día natural 60 Día inhábil	31 Día natural 61 Día inhábil
NOVIEMBRE 2021						
1 Día natural 62 Día inhábil	2 Día natural 63 Día inhábil	3 Día natural 64 Día hábil 40	4 Día natural 65 Día hábil 41	5 Día natural 66 Día hábil 42	6 Día natural 67 Día inhábil	7 Día natural 68 Día inhábil



8	9	10	11	12	13	14
Día natural 69 Día hábil 43	Día natural 70 Día hábil 44	Día natural 71 Día hábil 45	Día natural 72 Día hábil 46	Día natural 73 Día hábil 47	Día natural 74 Día inhábil	Día natural 75 Día inhábil
15	16	17	18	19	20	21
Día natural 76 Día inhábil	Día natural 77 Día hábil 48	Día natural 78 Día hábil 49	Día natural 79 Día hábil 50	Día natural 80 Día hábil 51	Día natural 81 Día inhábil	Día natural 82 Día inhábil
22	23	24	25	26	27	28
Día natural 83 Día hábil 52	Día natural 84 Día hábil 53	Día natural 85 Día hábil 54	Día natural 86 Día hábil 55	Día natural 87 Día hábil 56	Día natural 88 Día inhábil	Día natural 89 Día inhábil
29	30					
Día natural 90 Día hábil 57	Día natural 91 Día hábil 58					
DICIEMBRE 2021						
		1	2	3	4	5
		Día natural 92 Día hábil 59	Día natural 93 Día hábil 60	Día natural 94 Día hábil 61	Día natural 95 Día inhábil	Día natural 96 Día inhábil
6	7	8	9	10	11	12
Día natural 97 Día hábil 62	Día natural 98 Día hábil 63	Día natural 99 Día hábil 64	Día natural 100 Día hábil 65	Día natural 101 Día hábil 66	Día natural 102 Día inhábil	Día natural 103 Día inhábil
13	14	15	16	17	18	19
Día natural 104 Día hábil 67	Día natural 105 Día hábil 68	Día natural 106 Día hábil 69	Día natural 107 Día inhábil	Día natural 108 Día inhábil	Día natural 109 Día inhábil	Día natural 110 Día inhábil
20	21	22	23	24	25	26
Día natural 111 Día inhábil	Día natural 112 Día inhábil	Día natural 113 Día inhábil	Día natural 114 Día inhábil	Día natural 115 Día inhábil	Día natural 116 Día inhábil	Día natural 117 Día inhábil
27	28	29	30	31		
Día natural 118 Día inhábil	Día natural 119 Día inhábil	Día natural 120 Día inhábil	Día natural 121 Día inhábil	Día natural 122 Día inhábil		
ENERO 2022						
					1	2
					Día natural 123 Día inhábil	Día natural 124 Día inhábil
3	4	5	6	7	8	9
Día natural 125 Día hábil 70	Día natural 126 Día hábil 71	Día natural 127 Día hábil 72	Día natural 128 Día hábil 73	Día natural 129 Día hábil 74	Día natural 130 Día inhábil	Día natural 131 Día inhábil
10	11	12	13	14	15	16
Día natural 132 Día hábil 75	Día natural 133 Día hábil 76	Día natural 134 Día hábil 77	Día natural 135 Día hábil 78	Día natural 136 Día hábil 79	Día natural 137 Día inhábil	Día natural 138 Día inhábil





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

1,219
OIC 22
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

17	18	19	20	21	22	23
Día natural 139 Día hábil 80	Día natural 140 Día hábil 81	Día natural 141 Día hábil 82	Día natural 142 Día hábil 83	Día natural 143 Día hábil 84	Día natural 144 Día inhábil	Día natural 145 Día inhábil
24	25	26	27	28	29	30
Día natural 146 Día hábil 85	Día natural 147 Día hábil 86	Día natural 148 Día hábil 87	Día natural 149 Día hábil 88	Día natural 150 Día hábil 89	Día natural 151 Día inhábil	Día natural 152 Día inhábil
31						
Día natural 153 Día hábil 90						
FEBRERO 2022						
	1	2	3	4	5	6
	Día natural 154 Día hábil 91	Día natural 155 Día hábil 92	Día natural 156 Día hábil 93	Día natural 157 Día hábil 94	Día natural 158 Día inhábil	Día natural 159 Día inhábil
7	8	9	10	11	12	13
Día natural 160 Día inhábil	Día natural 161 Día hábil 95	Día natural 162 Día hábil 96	Día natural 163 Día hábil 97	Día natural 164 Día hábil 98	Día natural 165 Día inhábil	Día natural 166 Día inhábil
14	15	16	17	18	19	20
Día natural 167 Día hábil 99	Día natural 168 Día hábil 100	Día natural 169 Día hábil 101	Día natural 170 Día hábil 102	Día natural 171 Día hábil 103	Día natural 172 Día inhábil	Día natural 173 Día inhábil
21	22	23	24	25	26	27
Día natural 174 Día hábil 104	Día natural 175 Día hábil 105	Día natural 176 Día hábil 106	Día natural 177 Día hábil 107	Día natural 178 Día hábil 108	Día natural 179 Día inhábil	Día natural 180 Día inhábil
28						
Día natural 181 Día hábil 109						
MARZO 2022						
	1	2	3	4	5	6
	Día natural 182 Día hábil 110	Día natural 183 Día hábil 111	Día natural 184 Día hábil 112	Día natural 185 Día hábil 113	Día natural 186 Día inhábil	Día natural 187 Día inhábil
7	8	9	10	11	12	13
Día natural 188 Día hábil 114	Día natural 189 Día hábil 115	Día natural 190 Día hábil 116	Día natural 191 Día hábil 117	Día natural 192 Día hábil 118	Día natural 193 Día inhábil	Día natural 194 Día inhábil
14	15	16	17	18	19	20
Día natural 195 Día hábil 119	Día natural 196 Día hábil 120	Día natural 197 Día hábil 121	Día natural 198 Día hábil 122	Día natural 199 Día hábil 123	Día natural 200 Día inhábil	Día natural 201 Día inhábil
21	22	23	24	25	26	27
		Día natural 204				





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

OIC
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 202 Día inhábil	Día natural 203 Día hábil 124	Día hábil 125	Día natural 205 Día hábil 126	Día natural 206 Día hábil 127	Día natural 207 Día inhábil	Día natural 208 Día inhábil
28	29	30	31			
Día natural 209 Día hábil 128	Día natural 210 Día hábil 129	Día natural 211 Día hábil 130	Día natural 212 Día hábil 131			
ABRIL 2022						
				1 Día natural 213 Día hábil 132	2 Día natural 214 Día inhábil	3 Día natural 215 Día inhábil
4	5	6	7	8	9	10
Día natural 216 Día hábil 133	Día natural 217 Día hábil 134	Día natural 218 Día hábil 135	Día natural 219 Día hábil 136	Día natural 220 Día hábil 137	Día natural 221 Día inhábil	Día natural 222 Día inhábil
11	12	13	14	15	16	17
Día natural 223 Día hábil 138	Día natural 224 Día hábil 139	Día natural 225 Día hábil 140	Día natural 226 Día hábil 141	Día natural 227 Día hábil 142	Día natural 228 Día inhábil	Día natural 229 Día inhábil
18	19	20	21	22	23	24
Día natural 230 Día hábil 143	Día natural 231 Día hábil 144	Día natural 232 Día hábil 145	Día natural 233 Día hábil 146	Día natural 234 Día hábil 147	Día natural 235 Día inhábil	Día natural 236 Día inhábil
25	26	27	28	29	30	
Día natural 237 Día hábil 148	Día natural 238 Día hábil 149	Día natural 239 Día hábil 150	Día natural 240 Día hábil 151	Día natural 241 Día hábil 152	Día natural 242 Día inhábil	
MAYO 2022						
						1 Día natural 243 Día inhábil
2	3	4	5	6	7	8
Día natural 244 Día inhábil	Día natural 245 Día inhábil	Día natural 246 Día inhábil	Día natural 247 Día inhábil	Día natural 248 Día inhábil	Día natural 249 Día inhábil	Día natural 250 Día inhábil
9	10	11	12	13	14	15
Día natural 251 Día hábil 152	Día natural 252 Día inhábil	Día natural 253 Día hábil 153	Día natural 254 Día hábil 154	Día natural 255 Día hábil 155	Día natural 256 Día inhábil	Día natural 257 Día inhábil
16	17	18	19	20	21	22
Día natural 258 Día hábil 156	Día natural 259 Día hábil 157	Día natural 260 Día hábil 158	Día natural 261 Día hábil 159	Día natural 262 Día hábil 160	Día natural 263 Día inhábil	Día natural 264 Día inhábil
23	24	25	26	27	28	29
Día natural 265 Día hábil 161	Día natural 266 Día hábil 162	Día natural 267 Día hábil 163	Día natural 268 Día hábil 164	Día natural 269 Día hábil 165	Día natural 270 Día inhábil	Día natural 271 Día inhábil

JALISCO
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

11220
0123
ORGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

30	31					
Día natural 272 Día hábil 166	Día natural 273 Día hábil 167					
JUNIO 2022						
		1	2	3	4	5
		Día natural 274 Día hábil 168	Día natural 275 Día hábil 169	Día natural 276 Día hábil 170	Día natural 277 Día inhábil	Día natural 278 Día inhábil
6	7	8	9	10	11	12
Día natural 279 Día hábil 171	Día natural 280 Día hábil 172	Día natural 281 Día hábil 173	Día natural 282 Día hábil 174	Día natural 283 Día hábil 175	Día natural 284 Día inhábil	Día natural 285 Día inhábil
13	14	15	16	17	18	19
Día natural 286 Día hábil 176	Día natural 287 Día hábil 177	Día natural 288 Día hábil 178	Día natural 289 Día hábil 179	Día natural 290 Día hábil 180	Día natural 291 Día inhábil	Día natural 292 Día inhábil
20	21	22	23	24	25	26
Día natural 293 Día hábil 181	Día natural 294 Día hábil 182	Día natural 295 Día hábil 183	Día natural 296 Día hábil 184	Día natural 297 Día hábil 185	Día natural 298 Día inhábil	Día natural 299 Día inhábil
27	28	29	30			
Día natural 300 Día hábil 186	Día natural 301 Día hábil 187	Día natural 302 Día hábil 188	Día natural 303 Día hábil 189			
JULIO 2022						
				1	2	3
				Día natural 304 Día hábil 190	Día natural 305 Día inhábil	Día natural 306 Día inhábil
4	5	6	7	8	9	10
Día natural 307 Día hábil 191	Día natural 308 Día hábil 192	Día natural 309 Día hábil 193	Día natural 310 Día hábil 194	Día natural 311 Día hábil 195	Día natural 312 Día inhábil	Día natural 313 Día inhábil
11	12	13	14	15	16	17
Día natural 314 Día hábil 196	Día natural 315 Día hábil 197	Día natural 316 Día hábil 198	Día natural 317 Día hábil 199	Día natural 318 Día hábil 200	Día natural 319 Día inhábil	Día natural 320 Día inhábil
18	19	20	21	22	23	24
Día natural 321 Día inhábil	Día natural 322 Día inhábil	Día natural 323 Día inhábil	Día natural 324 Día inhábil	Día natural 325 Día inhábil	Día natural 326 Día inhábil	Día natural 327 Día inhábil
25	26	27	28	29	30	31
Día natural 328 Día inhábil	Día natural 329 Día inhábil	Día natural 330 Día inhábil	Día natural 331 Día inhábil	Día natural 332 Día inhábil	Día natural 333 Día inhábil	Día natural 334 Día inhábil
AGOSTO 2022						
1	2	3	4	5	6	7
		Día natural 337				





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/GD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 335 Día hábil 201	Día natural 336 Día hábil 202	Día hábil 203	Día natural 338 Día hábil 204	Día natural 339 Día hábil 205	Día natural 340 Día inhábil	Día natural 341 Día inhábil
8 Día natural 342 Día hábil 206	9 Día natural 343 Día hábil 207	10 Día natural 344 Día hábil 208	11 Día natural 345 Día hábil 209	12 Día natural 346 Día hábil 210	13 Día natural 347 Día inhábil	14 Día natural 348 Día inhábil
15 Día natural 349 Día hábil 211	16 Día natural 350 Día hábil 212	17 Día natural 351 Día hábil 213	18 Día natural 352 Día hábil 214	19 Día natural 353 Día hábil 215	20 Día natural 354 Día inhábil	21 Día natural 355 Día inhábil
22 Día natural 356 Día hábil 216	23 Día natural 357 Día hábil 217	24 Día natural 358 Día hábil 218	25 Día natural 359 Día hábil 219	26 Día natural 360 Día hábil 220	27 Día natural 361 Día inhábil	28 Día natural 362 Día inhábil
29 Día natural 363 Día hábil 221	30 Día natural 364 Día hábil 222	31 Día natural 365 Día hábil 223				
SEPTIEMBRE 2022						
			2 Día natural 366 Día hábil 224	2 Día natural 367 Día hábil 225	3 Día natural 368 Día inhábil	4 Día natural 369 Día inhábil
5 Día natural 370 Día hábil 226	6 Día natural 371 Día hábil 227	7 Día natural 372 Día hábil 228	8 Día natural 373 Día hábil 229	9 Día natural 374 Día hábil 230	10 Día natural 375 Día inhábil	11 Día natural 376 Día inhábil
12 Día natural 377 Día hábil 231	13 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO Día natural 378 Día hábil 232					

MARZO 2022						
				11 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SEXTO ESCRITO	12 Día natural 1 Día inhábil	13 Día natural 2 Día inhábil
14 Día natural 3 Día hábil 1	15 Día natural 4 Día hábil 2	16 Día natural 5 Día hábil 3	17 Día natural 6 Día hábil 4	18 Día natural 7 Día hábil 5	19 Día natural 8 Día inhábil	20 Día natural 9 Día inhábil
21 Día natural 10 Día inhábil	22 Día natural 11 Día hábil 6	23 Día natural 12 Día hábil 7	24 Día natural 13 Día hábil 8	25 Día natural 14 Día hábil 9	26 Día natural 15 Día inhábil	27 Día natural 16 Día inhábil
28 Día natural 17	29 Día natural 18 Día hábil 11	30 Día natural 19 Día hábil 12	31 Día natural 20 Día hábil 13			



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

1,221
OIC
ORGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día hábil 10						
ABRIL 2022						
				1 Día natural 21 Día hábil 14	2 Día natural 22 Día inhábil	3 Día natural 23 Día inhábil
4 Día natural 24 Día hábil 15	5 Día natural 25 Día hábil 16	6 Día natural 26 Día hábil 17	7 Día natural 27 Día hábil 18	8 Día natural 28 Día hábil 19	9 Día natural 29 Día inhábil	10 Día natural 30 Día inhábil
11 Día natural 31 Día hábil 20	12 Día natural 32 Día hábil 21	13 Día natural 33 Día hábil 22	14 Día natural 34 Día hábil 23	15 Día natural 35 Día hábil 24	16 Día natural 36 Día inhábil	17 Día natural 37 Día inhábil
18 Día natural 38 Día hábil 25	19 Día natural 39 Día hábil 26	20 Día natural 40 Día hábil 27	21 Día natural 41 Día hábil 28	22 Día natural 42 Día hábil 29	23 Día natural 43 Día inhábil	24 Día natural 44 Día inhábil
25 Día natural 45 Día hábil 30	26 Día natural 46 Día hábil 31	27 Día natural 47 Día hábil 32	28 Día natural 48 Día hábil 33	29 Día natural 49 Día hábil 34	30 Día natural 50 Día inhábil	
MAYO 2022						
						1 Día natural 51 Día inhábil
2 Día natural 52 Día inhábil	3 Día natural 53 Día inhábil	4 Día natural 54 Día inhábil	5 Día natural 55 Día inhábil	6 Día natural 56 Día inhábil	7 Día natural 57 Día inhábil	8 Día natural 58 Día inhábil
9 Día natural 59 Día hábil 35	10 Día natural 60 Día inhábil	11 Día natural 61 Día hábil 36	12 Día natural 62 Día hábil 37	13 Día natural 63 Día hábil 38	14 Día natural 64 Día inhábil	15 Día natural 65 Día inhábil
16 Día natural 66 Día hábil 39	17 Día natural 67 Día hábil 40	18 Día natural 68 Día hábil 41	19 Día natural 69 Día hábil 42	20 Día natural 70 Día hábil 43	21 Día natural 71 Día inhábil	22 Día natural 72 Día inhábil
23 Día natural 73 Día hábil 44	24 Día natural 74 Día hábil 45	25 Día natural 75 Día hábil 46	26 Día natural 76 Día hábil 47	27 Día natural 77 Día hábil 48	28 Día natural 78 Día inhábil	29 Día natural 79 Día inhábil
30 Día natural 80 Día hábil 49	31 Día natural 81 Día hábil 50					
JUNIO 2022						
		1 Día natural 82	2 Día natural 83	3	4	5 Día natural 86

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
ORGANO INTERNO DE CONTROL



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

		Día hábil 51	Día hábil 52	Día natural 84 Día hábil 53	Día natural 85 Día inhábil	Día inhábil
6 Día natural 87 Día hábil 54	7 Día natural 88 Día hábil 55	8 Día natural 89 Día hábil 56	9 Día natural 90 Día hábil 57	10 Día natural 91 Día hábil 58	11 Día natural 92 Día inhábil	12 Día natural 93 Día inhábil
13 Día natural 94 Día hábil 59	14 Día natural 95 Día hábil 60	15 Día natural 96 Día hábil 61	16 Día natural 97 Día hábil 62	17 Día natural 98 Día hábil 63	18 Día natural 99 Día inhábil	19 Día natural 100 Día inhábil
20 Día natural 101 Día hábil 64	21 Día natural 102 Día hábil 65	22 Día natural 103 Día hábil 66	23 Día natural 104 Día hábil 67	24 Día natural 105 Día hábil 68	25 Día natural 106 Día inhábil	26 Día natural 107 Día inhábil
27 Día natural 108 Día hábil 69	28 Día natural 109 Día hábil 70	29 Día natural 110 Día hábil 71	30 Día natural 111 Día hábil 72			
JULIO 2022						
				Día natural 112 Día hábil 73	2 Día natural 113 Día inhábil	3 Día natural 114 Día inhábil
4 Día natural 115 Día hábil 74	5 Día natural 116 Día hábil 75	6 Día natural 117 Día hábil 76	7 Día natural 118 Día hábil 77	8 Día natural 119 Día hábil 78	9 Día natural 120 Día inhábil	10 Día natural 121 Día inhábil
11 Día natural 122 Día hábil 79	12 Día natural 123 Día hábil 80	13 Día natural 124 Día hábil 81	14 Día natural 125 Día hábil 82	15 Día natural 126 Día hábil 83	16 Día natural 127 Día inhábil	17 Día natural 128 Día inhábil
18 Día natural 129 Día inhábil	19 Día natural 130 Día inhábil	20 Día natural 131 Día inhábil	21 Día natural 132 Día inhábil	22 Día natural 133 Día inhábil	23 Día natural 134 Día inhábil	24 Día natural 135 Día inhábil
25 Día natural 136 Día inhábil	26 Día natural 137 Día inhábil	27 Día natural 138 Día inhábil	28 Día natural 139 Día inhábil	29 Día natural 140 Día inhábil	30 Día natural 141 Día inhábil	31 Día natural 142 Día inhábil
AGOSTO 2022						
1 Día natural 143 Día hábil 84	2 Día natural 144 Día hábil 85	3 Día natural 145 Día hábil 86	4 Día natural 146 Día hábil 87	5 Día natural 147 Día hábil 88	6 Día natural 148 Día inhábil	7 Día natural 149 Día inhábil
8 Día natural 150 Día hábil 89	9 Día natural 151 Día hábil 90	10 Día natural 152 Día hábil 91	11 Día natural 153 Día hábil 92	12 Día natural 154 Día hábil 93	13 Día natural 155 Día inhábil	14 Día natural 156 Día inhábil
15	16	17 Día natural 159	18	19	20	21





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

1,222
OIC 25
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 157 Día hábil 94	Día natural 158 Día hábil 95	Día hábil 96	Día natural 160 Día hábil 97	Día natural 161 Día hábil 98	Día natural 162 Día inhábil	Día natural 163 Día inhábil
22	23	24	25	26	27	28
Día natural 164 Día hábil 99	Día natural 165 Día hábil 100	Día natural 166 Día hábil 101	Día natural 167 Día hábil 102	Día natural 168 Día hábil 220	Día natural 169 Día inhábil	Día natural 170 Día inhábil
29	30	31				
Día natural 171 Día hábil 103	Día natural 172 Día hábil 104	Día natural 173 Día hábil 105				

SEPTIEMBRE 2022

			1 Día natural 174 Día hábil 106	2 Día natural 175 Día hábil 107	3 Día natural 176 Día inhábil	4 Día natural 177 Día inhábil
5	6	7	8	9	10	11
Día natural 178 Día hábil 108	Día natural 179 Día hábil 109	Día natural 180 Día hábil 110	Día natural 181 Día hábil 111	Día natural 182 Día hábil 112	Día natural 183 Día inhábil	Día natural 184 Día inhábil
12	13 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO					
Día natural 185 Día hábil 113	Día natural 186 Día hábil 114					

OCTUBRE 2022

3 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SEPTIMO ESCRITO	4 Día natural 1 Día hábil 1	5 Día natural 2 Día hábil 2	6 Día natural 3 Día hábil 3	7 Día natural 4 Día hábil 4	8 Día natural 5 Día inhábil	9 Día natural 6 Día inhábil
10	11	12	13	14	15	16
Día natural 7 Día hábil 5	Día natural 8 Día inhábil	Día natural 9 Día inhábil	Día natural 10 Día hábil 6	Día natural 11 Día hábil 7	Día natural 12 Día inhábil	Día natural 13 Día inhábil
17	18	19	20	21	22	23
Día natural 14 Día hábil 8	Día natural 15 Día hábil 9	Día natural 16 Día hábil 10	Día natural 17 Día hábil 11	Día natural 18 Día hábil 12	Día natural 19 Día inhábil	Día natural 20 Día inhábil
24	25	26	27	28	29	30
Día natural 21 Día hábil 13	Día natural 22 Día hábil 14	Día natural 23 Día hábil 15	Día natural 24 Día hábil 16	Día natural 25 Día hábil 17	Día natural 26 Día inhábil	Día natural 27 Día inhábil
31						
Día natural 28 Día inhábil						

NOVIEMBRE 2022

	1 Día natural 29 Día inhábil	2 Día natural 30 Día inhábil	3 Día natural 31 Día hábil 18	4 Día natural 32 Día hábil 19	5 Día natural 33 Día inhábil	6 Día natural 34 Día inhábil
--	------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

7 Día natural 35 Día hábil 20	8 Día natural 36 Día hábil 21	9 Día natural 37 Día hábil 22	10 Día natural 38 Día hábil 23	11 Día natural 39 Día hábil 24	12 Día natural 40 Día inhábil	13 Día natural 41 Día inhábil
14 Día natural 42 Día hábil 25	15 Día natural 43 Día hábil 26	16 Día natural 44 Día hábil 27	17 Día natural 45 Día hábil 28	18 Día natural 46 Día hábil 29	19 Día natural 47 Día inhábil	20 Día natural 48 Día inhábil
21 Día natural 49 Día inhábil	22 Día natural 50 Día hábil 30	23 Día natural 51 Día hábil 31	24 Día natural 52 Día hábil 32	25 Día natural 53 Día hábil 33	26 Día natural 54 Día inhábil	27 Día natural 55 Día inhábil
28 Día natural 56 Día hábil 34	29 Día natural 57 Día hábil 35	30 Día natural 58 Día hábil 36				
DICIEMBRE 2022						
			1 Día natural 59 Día hábil 37	2 Día natural 60 Día hábil 38	3 Día natural 61 Día inhábil	4 Día natural 62 Día inhábil
5 Día natural 63 Día hábil 39	6 Día natural 64 Día hábil 40	7 Día natural 65 Día hábil 41	8 Día natural 66 Día hábil 42	9 Día natural 67 Día hábil 43	10 Día natural 68 Día inhábil	11 Día natural 69 Día inhábil
12 Día natural 70 Día hábil 44	13 Día natural 71 Día hábil 45	14 Día natural 72 Día hábil 46	15 Día natural 73 Día hábil 47	16 Día natural 74 Día inhábil	17 Día natural 75 Día inhábil	18 Día natural 76 Día inhábil
19 Día natural 77 Día inhábil	20 Día natural 78 Día inhábil	21 Día natural 79 Día inhábil	22 Día natural 80 Día inhábil	23 Día natural 81 Día inhábil	24 Día natural 82 Día inhábil	25 Día natural 83 Día inhábil
26 Día natural 84 Día inhábil	27 Día natural 85 Día inhábil	28 Día natural 86 Día inhábil	29 Día natural 87 Día inhábil	30 Día natural 88 Día inhábil	31 Día natural 89 Día inhábil	
ENERO 2023						
						1 Día natural 90 Día inhábil
2 Día natural 91 Día hábil 48	3 Día natural 92 Día hábil 49	4 Día natural 93 Día hábil 50	5 Día natural 94 Día hábil 51	6 Día natural 95 Día hábil 52	7 Día natural 96 Día inhábil	8 Día natural 97 Día inhábil
9 Día natural 98 Día hábil 53	10 Día natural 99 Día hábil 54	11 Día natural 100 Día hábil 55	12 Día natural 101 Día hábil 56	13 Día natural 102 Día hábil 57	14 Día natural 103 Día inhábil	15 Día natural 104 Día inhábil
16	17	18	19	20	21	22

Stamp: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
Stamp: AREA DE RESPONSABILIDADES
Stamp: OIC



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

1,223
OIC 26
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJA EJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJA EJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

Día natural 105 Día hábil 58	Día natural 106 Día hábil 59	Día natural 107 Día hábil 60	Día natural 108 Día hábil 61	Día natural 109 Día hábil 62	Día natural 110 Día inhábil	Día natural 111 Día inhábil
23 Día natural 112 Día hábil 63	24 Día natural 113 Día hábil 64	25 Día natural 114 Día hábil 65	26 Día natural 115 Día hábil 66	27 Día natural 116 Día hábil 67	28 Día natural 117 Día inhábil	29 Día natural 118 Día inhábil
30 Día natural 119 Día hábil 68	31 Día natural 120 Día hábil 69					
FEBRERO 2023						
		1 Día natural 121 Día hábil 70	2 Día natural 122 Día hábil 71	3 FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO Día natural 123 Día hábil 72		

La anterior omisión vulnera las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público contenida en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado en forma supletoria a la materia administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Justicia administrativa del estado de Jalisco, y a su vez aplicable al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala la obligación de los Secretarios del Tribunal de lo Administrativo de proyectar, dentro del término de tres días después de las promociones correspondientes, el acuerdo respectivo. Cobra aplicación la siguiente Tesis aislada:

«Época: Novena Época Registro: 164905. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Marzo de 2010. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C.303 K. Página: 3065.

SECRETARIO DE ACUERDOS. CASO EN EL QUE TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE. Cuando en el juicio de garantías se cuestiona la legalidad de una omisión que se atribuye como acto reclamado al secretario de acuerdos de un órgano jurisdiccional, por incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo, tales como dar cuenta con los escritos o promociones que se le presentan dentro del término previsto para ello, o bien, asentar en autos las certificaciones que deba realizar, es inconcuso que sí le reviste el carácter de autoridad responsable, por ser un funcionario público encargado de llevar a cabo y cumplir lo ordenado por la ley, actualizándose en este supuesto un caso de excepción al criterio firme establecido en el sentido de que carece de tal carácter en aquellos casos en que únicamente interviene validando la actuación del titular de la función jurisdiccional al que se encuentra adscrito, dando fe de lo por él resuelto. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO**



CIRCUITO. Queja 76/2009. María Elsa Romero Hernández. 14 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.»

«Época: Novena Época. Registro: 195504. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Septiembre de 1998. Materia(s): Laboral. Tesis: I.1o.T.103 L. Página: 1143.

AUTORIDAD RESPONSABLE. EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LAS JUNTAS TIENE TAL CARÁCTER, CUANDO EL ACTO QUE SE LE ATRIBUYE LO EMITE EN FORMA AUTÓNOMA Y AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS. Es criterio generalizado que el secretario de Acuerdos de las Juntas no tiene el carácter de autoridad y su proceder no afecta de manera alguna la esfera jurídica de las partes. Sin embargo existen otros actos en los que en su calidad de funcionario, con o sin fundamento en una norma legal, emite actos unilaterales a través de los cuales incurre en omisiones o irregularidades, afectando el interés jurídico de las partes, por lo que en esos casos, como una excepción a la regla general, tiene la calidad de autoridad responsable en los términos del artículo 11 de la Ley de Amparo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 441/98. Daniel Santos Clemente. 30 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: José Luis Ruiz Sánchez.»

Todos los anteriores argumentos se robustecen con las manifestaciones presentadas por el presunto responsable [REDACTED]

[REDACTED] mismas que fueron recibidas con fecha de 11 de octubre de 2023 dos mil veintitrés por la Autoridad Investigadora. En dichas manifestaciones, el presunto responsable reconoció que tenía a su cargo la función de tramitar el juicio y proyectar los acuerdos dentro del juicio de nulidad **VI-1771/2017**, del Índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, precisamente durante el periodo en que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación.

De lo anterior se infiere que el presunto responsable [REDACTED] tuvo conocimiento de la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles a la materia administrativa, así como conocimiento de lo señalado en el artículo 84 de dicho cuerpo legal, que señala la obligación de los Secretarios del Tribunal de lo Administrativo de proyectar, dentro del término de tres días después de las promociones correspondientes, el acuerdo respectivo.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Autoridad Resolutora lo señalado por el presunto responsable [REDACTED]



[Redacted] en sus manifestaciones presentadas el día 11 once de octubre del 2023 dos mil veintitrés, en las que obran a fojas 950 novecientos cincuenta a la 964 novecientos sesenta y cuatro del expediente de Investigación en el que se resuelve y que consisten en:

«(...)

SEGUNDA MANIFESTACIÓN. Se expone ante esta autoridad que el supuesto "retardo" en la tramitación del mencionado juicio obedece a la situación laboral con la que cuenta la Sala a la que el suscrito estoy adscrito, en la que se cuenta con exceso de carga laboral que ha superado las capacidades humanas del limitado personal con que se cuenta.

En ese tenor, es esencial reconocer la importancia del acceso a la justicia en una sociedad democrática. El acceso a la justicia implica que los ciudadanos tengan la oportunidad de presentar sus reclamaciones y disputas ante un tribunal imparcial y obtener una resolución justa y equitativa. Sin embargo, este acceso no siempre se logra de manera inmediata debido a diversas circunstancias, como la sobrecarga de trabajo en los tribunales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco es un organismo encargado de resolver disputas relacionadas con el servicio público y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en esta área. Es de conocimiento general que este tribunal recibe una gran cantidad de demandas al año, superando ampliamente las capacidades humanas del personal disponible. Esta situación es una realidad que debe ser tomada en cuenta al evaluar cualquier queja contra un magistrado o secretarios por retraso en la resolución de casos.

En este contexto, es crucial comprender que nadie está obligado a lo imposible. Los magistrados y el personal del tribunal pueden estar trabajando diligentemente para abordar la carga de trabajo, pero pueden enfrentar limitaciones significativas debido a recursos limitados, plazos legales, complejidades en los casos y otros factores. Presentar una queja contra un magistrado o secretarios por la prolongación de un procedimiento en estas circunstancias sería injusto e inapropiado, ya que no se estaría considerando la realidad operativa del tribunal.

Además, es importante destacar que los magistrados tienen la responsabilidad de garantizar un debido proceso y una resolución justa de los casos respetando los principios de exhaustividad y congruencia de las sentencias. Esto implica tomarse el tiempo necesario para revisar a fondo las pruebas, argumentos y precedentes legales pertinentes antes de tomar una decisión. Apresurar este proceso en aras de la eficiencia podría llevar a decisiones apresuradas y posiblemente injustas.

Otro aspecto relevante es la independencia judicial. Los magistrados deben ser libres de tomar decisiones basadas en la ley y la evidencia presentada en el caso, sin influencias externas o presiones indebidas.



Es importante tener en cuenta que, en muchos casos, los tribunales están buscando formas de abordar la carga de trabajo y mejorar la eficiencia. Esto puede incluir la implementación de tecnologías avanzadas, la asignación de más recursos humanos y la revisión de procedimientos internos. Sin embargo, estos esfuerzos pueden llevar tiempo y no deben utilizarse como base para presentar quejas injustificadas contra magistrados que están haciendo lo mejor que pueden en circunstancias desafiantes.

A mayor abundancia, tengo a bien señalar que el supuesto retardo en el trámite de los juicios a nuestro cargo derivan de que la carga de trabajo ha incrementado exponencialmente, ya que en los últimos años ese número ha aumentado hasta llegar a más de 20,000 juicios administrativos anuales, siendo así que en el año corriente y a la fecha en que se rinde la presente declaración, han sido turnadas 5,000 demandas nuevas a la Sala Unitaria a la que nos encontramos adscritos; lo que evidencia indudablemente el aumento en el trabajo realizado por quienes integramos esta Sexta Sala Unitaria, siendo menester señalar que la plantilla de personal no ha sido aumentada en proporción, lo que obliga a los Secretarios y personal auxiliar a quedarse por las tardes, acudir fines de semana y en ocasiones períodos vacacionales, con la finalidad de abatir la carga laboral, y aun así no ha sido posible hacerlo de manera definitiva, pues es humanamente imposible laborar sin períodos de descanso. Lo anterior, hace imposible cumplir con los términos legales establecidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y con ello, cumplir con el derecho humano de expedición pronta y expedita de justicia como prevé el artículo 17 Constitucional.

Respecto de las manifestaciones antes referidas, se advierte que el presunto responsable [REDACTED], no compareció a la audiencia inicial a ofrecer medio de convicción para acreditar sus manifestaciones, como consta en acta levantada de fecha 25 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, visible a foja 1,156 un mil ciento cincuenta y seis a la 1,159 un mil ciento cincuenta y nueve vuelta. En consecuencia, no obra en autos sustento probatorio alguno que respalde su dicho, particularmente en lo relativo al alegado exceso de trabajo, cuya carga probatoria corresponde al propio presunto responsable, al ser un hecho que afirma en su beneficio. En apoyo de lo anterior, resulta aplicable, por analogía, la siguiente Tesis Aislada:

«Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 163018. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: II.2o.T.Aux.19 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3259. Tipo: Aislada.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CORRESPONDE A AQUÉLLOS CUANDO ARGUMENTAN COMO



CAUSA DE LA CONDUCTA INFRACTORA LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO. Los artículos 52, 63 y 118 a 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 62 a 73 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la misma entidad, prevén que a dicho órgano corresponde la administración, vigilancia y disciplina de la actuación de quienes laboran en dicho poder. Asimismo, regulan la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa de sus servidores públicos y, en particular, el mencionado artículo 119, en su fracción II, da a aquéllos la posibilidad de ser oídos y vencidos en él, pues una vez interpuesta la denuncia o levantada el acta con motivo de las visitas practicadas a las Salas o a los Juzgados, o por hechos que se adviertan del ejercicio de la función que se les ha encomendado, se les hará saber su contenido, para que rindan un informe a efecto de que respondan las imputaciones en su contra y, en su caso, ofrezcan pruebas para desvirtuar las afirmaciones de la contraria o para acreditar las propias. Así, la carga de la prueba en el indicado procedimiento corresponde a los señalados servidores públicos cuando argumentan como causa de la conducta infractora, la excesiva carga de trabajo, por lo que, al rendir su informe, deberán ofrecer el material probatorio conducente con las formalidades que permitan su legal y pronto desahogo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Amparo en revisión 158/2010. Consejo de la Judicatura del Estado de México. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Méndez Cortés. Secretario: Lorenzo Hernández de la Sancha.»

CUARTO. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Del análisis previo de los hechos que constan en autos, así como de la información recabada durante la sustanciación del procedimiento, es posible determinar acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público [REDACTED] así como la actualización de los actos que el artículo 48, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, tipifica como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, consistentes en lo siguiente:

«Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones



incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

(...))

Como se advierte, el precepto legal transcrito constituye una norma de carácter complejo, toda vez que contempla una pluralidad de hipótesis y, en consecuencia, impone a los servidores públicos diversas obligaciones, entre las que destacan:

- Abstenerse de cualquier acto que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

En ese orden de ideas, esta Autoridad Resolutora se avoca, en primer término, al estudio de la fracción VIII del artículo 48, numeral 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, exclusivamente respecto de la segunda de las hipótesis previstas en dicho precepto, es decir, aquella relativa a la obligación de abstenerse de incurrir en omisiones que generen el incumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen el servicio público:

a) **QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE SEA SERVIDOR PÚBLICO.** - Lo que se concluye dado que el denunciado [REDACTED]

[REDACTED] era servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** al momento de los hechos.

b) **QUE EXISTA UNA OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO.**- Lo que se concluye, dado que el denunciado [REDACTED]

[REDACTED] fue omiso en dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que establece la obligación de los Secretarios del Tribunal proyectar, dentro del



término de tres días después de las promociones correspondientes, el acuerdo respectivo. Toda vez que, como se señaló en líneas anteriores, el primer acuerdo se realizó con fecha 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno¹³; el segundo acuerdo se emitió con fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós¹⁴; y, por último, se dictó el acuerdo de fecha 3 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés¹⁵, dentro del Juicio de Nulidad con número de expediente VI-1771/2017, del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. En donde, se advierte que los acuerdos proyectados por dicho servidor público fueron emitidos con retrasos notoriamente excesivos, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.

Con base en lo anterior esta Autoridad Resolutora determina la responsabilidad del servidor público [REDACTED] así como la existencia de actos que el artículo 48 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco señala como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**.

LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO DECLARADO PLENAMENTE RESPONSABLE. A efectos de proceder a la individualización de la sanción, es necesario tomar en consideración los elementos de empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público [REDACTED] al momento de los hechos, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, así como la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones que a continuación se valoran:

- a) **EMPLEO CARGO O COMISIÓN.-** Al momento de los hechos el ciudadano [REDACTED] era servidor público del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** con nombramiento de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, según se desprende

¹³ Visible a foja 414 del expediente de investigación. **NO SE DETERMINÓ** 1

¹⁴ Visible a foja 436 del expediente de investigación.

¹⁵ Visible a foja 468 del expediente de investigación.



de los autos del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/01/2023.

b) NIVEL JERÁRQUICO, ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.

- Del contenido del oficio número **TJA-DGA-164/2023**, visible a fojas de la 713 setecientos trece a la 929 novecientos veintinueve del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/01/2023**, se advierte que el servidor público [REDACTED] ingresó a laborar al Tribunal de Justicia Administrativa el día 1 uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Del registro de sanciones con el que cuenta este Órgano Interno de Control, se advierte la existencia de una sanción impuesta en contra del servidor público [REDACTED]; sin embargo, dicha resolución aún no ha causado estado, por lo que no resulta jurídicamente relevante para efectos de la presente resolución.

De la copia certificada del nombramiento expedido por la Junta de Administración de este Tribunal el día 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, a favor del citado servidor público [REDACTED], que obra a foja 773 setecientos setenta y tres ^{N39-ELIMINADO 1} del expediente de investigación número **TJAEJ/OIC/QD/01/2023**, se advierte que le fue otorgado por primera vez el cargo de **SECRETARIO DE SALA** con adscripción a la **SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se infiere que cuenta con **experiencia de 2 dos años** en el puesto y funciones, la que resulta suficiente para realizar la actividad que desempeña al momento de los hechos.

c) CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

- Debe atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de la acción u omisión, y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes. Asimismo, deben considerarse las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa, así como los medios empleados para ejecutarla.





En la especie, el bien jurídico que se tutela corresponden a los **principios de eficacia y eficiencia** previstos el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos resultaron lesionados al configurarse la falta administrativa. Ello ocasionó, como quedó precisado en párrafos anteriores, la transgresión de la obligación de abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, conductas catalogadas como **NO GRAVES**, causando con su actuar, que se entorpeciera la actividad jurisdiccional, sin existir justificación legal o administrativa, lo que atentó contra los principios de **eficacia y eficiencia** que establece el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para efectos de lo anterior, es menester invocar lo señalado por el presunto responsable [REDACTED] en sus manifestaciones presentadas el día 11 de octubre del 2023 dos mil veintitrés, en las que obran a fojas 950 novecientos cincuenta a la 964 novecientos sesenta y cuatro del expediente de Investigación en el que se resuelve y que consisten en:

«(...)

SEGUNDA MANIFESTACIÓN. Se expone ante esta autoridad que el supuesto "retardo" en la tramitación del mencionado juicio obedece a la situación laboral con la que cuenta la Sala a la que el suscrito estoy adscrito, en la que se cuenta con exceso de carga laboral que ha superado las capacidades humanas del limitado personal con que se cuenta.

En ese tenor, es esencial reconocer la importancia del acceso a la justicia en una sociedad democrática. El acceso a la justicia implica que los ciudadanos tengan la oportunidad de presentar sus reclamaciones y disputas ante un tribunal imparcial y obtener una resolución justa y equitativa. Sin embargo, este acceso no siempre se logra de manera inmediata debido a diversas circunstancias, como la sobrecarga de trabajo en los tribunales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco es un organismo encargado de resolver disputas relacionadas con el servicio público y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en esta área. Es de conocimiento general que este tribunal recibe una gran cantidad de demandas al año, superando ampliamente las capacidades humanas del personal disponible. Esta situación es una realidad que debe ser tomada en cuenta al evaluar cualquier queja contra un magistrado o secretarios por retraso en la resolución de casos. 054-ELIMINADO 1



En este contexto, es crucial comprender que nadie está obligado a lo imposible. Los magistrados y el personal del tribunal pueden estar trabajando diligentemente para abordar la carga de trabajo, pero pueden enfrentar limitaciones significativas debido a recursos limitados, plazos legales, complejidades en los casos y otros factores. Presentar una queja contra un magistrado o secretarios por la prolongación de un procedimiento en estas circunstancias sería injusto e inapropiado, ya que no se estaría considerando la realidad operativa del tribunal.

Además, es importante destacar que los magistrados tienen la responsabilidad de garantizar un debido proceso y una resolución justa de los casos respetando los principios de exhaustividad y congruencia de las sentencias. Esto implica tomarse el tiempo necesario para revisar a fondo las pruebas, argumentos y precedentes legales pertinentes antes de tomar una decisión. Apresurar este proceso en aras de la eficiencia podría llevar a decisiones apresuradas y posiblemente injustas.

Otro aspecto relevante es la independencia judicial. Los magistrados deben ser libres de tomar decisiones basadas en la ley y la evidencia presentada en el caso, sin influencias externas o presiones indebidas.

Es importante tener en cuenta que, en muchos casos, los tribunales están buscando formas de abordar la carga de trabajo y mejorar la eficiencia. Esto puede incluir la implementación de tecnologías avanzadas, la asignación de más recursos humanos y la revisión de procedimientos internos. Sin embargo, estos esfuerzos pueden llevar tiempo y no deben utilizarse como base para presentar quejas injustificadas contra magistrados que están haciendo lo mejor que pueden en circunstancias desafiantes.

A mayor abundancia, tengo a bien señalar que el supuesto retardo en el trámite de los juicios a nuestro cargo derivan de que la carga de trabajo ha incrementado exponencialmente, ya que en los últimos años ese número ha aumentado hasta llegar a más de 20,000 juicios administrativos anuales, siendo así que en el año corriente y a la fecha en que se rinde la presente declaración, han sido turnadas 5,000 demandas nuevas a la Sala Unitaria a la que nos encontramos adscritos; lo que evidencia indudablemente el aumento en el trabajo realizado por quienes integramos esta Sexta Sala Unitaria, siendo menester señalar que la plantilla de personal no ha sido aumentada en proporción, lo que obliga a los Secretarios y personal auxiliar a quedarse por las tardes, acudir fines de semana y en ocasiones períodos vacacionales, con la finalidad de abatir la carga laboral, y aun así no ha sido posible hacerlo de manera definitiva, pues es humanamente imposible laborar sin períodos de descanso. La anterior, hace imposible cumplir con los términos legales establecidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y con ello, cumplir con el derecho humano de expedición pronta y expedita de justicia como prevé el artículo 17 Constitucional...»

De lo anterior se infiere que el presunto responsable tuvo conocimiento de la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles a la



materia administrativa, así como conocimiento de lo señalado en el artículo 84 de dicho cuerpo legal, que señala la obligación de los Secretarios del Tribunal de lo Administrativo de proyectar, dentro del término de tres días después de las promociones correspondientes, el acuerdo respectivo.

- d) **REINCIDENCIA.** - Del registro de expedientes de responsabilidad administrativa, así como del registro de sanciones con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se advierte que existe un procedimiento de responsabilidad iniciado en contra del servidor público [REDACTED] sin embargo, dicho procedimiento aún no ha causado estado.

En mérito de las consideraciones que anteceden, y atendiendo además a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el correcto actuar de los servidores públicos, particularmente en lo que respecta al acatamiento de los principios de eficacia y eficiencia que contemplan el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Resolutora estima que debe imponerse al servidor público infractor la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA** con base a lo previsto por los numerales 75 fracción I y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

N46-ELIMINADO 1

Esta sanción se ejecutará de forma inmediata en términos de lo dispuesto por el numeral 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiéndose notificar la presente resolución a su superior jerárquico e inscribirse dicha sanción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27 cuarto párrafo del ordenamiento legal en cita. Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado en lo dispuesto por los numerales 7 fracción I, 76 último párrafo, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208, 222, 223 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es



competente para resolver el presente asunto en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Que la falta administrativa materia del presente procedimiento atribuida al servidor público [REDACTED], contraviene lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, consistente en abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

TERCERO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. [REDACTED], respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de la parte final del considerando de esta determinación.

CUARTO. - Conforme a lo señalado en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, anexando copia certificada de la presente resolución al servidor público C. [REDACTED] al denunciante **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**; y a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** adscrita al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco.

QUINTO. - Se informa al C. [REDACTED], que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso de revocación ante esta misma autoridad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley general de responsabilidades administrativas.

SEXTO. - Realizadas las notificaciones y anotaciones de ley, Una vez que cause estado, archívese el mismo como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Lic. José Luis Enrique Gutiérrez, Titular del Área de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como autoridad resolutora quien actúa ante los testigos de asistencia C. ALICIA YADIRA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

1,229
OIC 32
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024
EXPEDIENTE INV: TJAEJ/OIC/QD/01/2023
Asunto: Se emite Resolución

GAONA SÁNCHEZ quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [redacted], y la C. [redacted], quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial [redacted] quienes dan fe de la presente resolución, ante el suscrito Titular del Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco. ----- CONSTE.

N53-ELIMINADO 11

~~LICENCIADO JOSÉ LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ~~
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, COMO AUTORIDAD RESOLUTORA.



N56-ELIMINADO 11

~~Alicia Yadira Gaona Sánchez~~
TESTIGO

[redacted]
TESTIGO

JALISCO
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL





**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**



[Handwritten signature or scribble]



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

OIC
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/03/2024

--- EL LIC. CARLOS BERNAL MORA, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 Bis fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y artículo 86 fracción XIX del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **hace constar y certifica** que las copias fotostáticas consistentes en 32 treinta y dos fojas útiles por su anverso y reverso correspondientes a la resolución definitiva de fecha 10 diez de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del expediente de Responsabilidad **TJAEJ/OIC/RESP/03/2024**, del índice del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, las cuales concuerdan con sus originales que obran en este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, mismas que tuve a la vista, expidiéndose, sin que causen derechos por ser necesarias al tenor de lo señalado en el numeral 28 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, se expide la presente certificación en **Guadalajara, Jalisco el día 12 doce de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco** -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE JALISCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. CARLOS BERNAL MORA

Titular del Órgano Interno de Control
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Handwritten marks or numbers at the top left of the page.

Handwritten marks or numbers at the top right of the page.

Faint, illegible text located below the top left marks.

Main body of very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the document.



ORGANO INTERNO DE CONTROL



ISCO
INTERNO
DE CONTROL

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."